



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO
POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE
N° 00365-2010-0-1801-JR-FC-06; SEXTO JUZGADO
DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

PEÑA CUNYAS, MARIA FERNANDA

ORCID: 0000-0002-1263-062X

ASESOR

Mgtr. OSORIO SANCHEZ, JOSE LUIS

ORCID: 0000-0002-2756-8136

CHIMBOTE – PERÚ 2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Peña Cunyas, Maria Fernanda

ORCID: 0000-0002-1263-062X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Peru

ASESOR

MG. OSORIO SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS

ORCID: 0000-0002-2756-8136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Chimbote, Peru

JURADO

Presidente

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Miembro

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Miembro

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-921

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Mg. OSORIO SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS

Asesor

DEDICATORIA

A Dios, por haber hilado todos los lasos necesarios en tanto que el sueño de ser profesional, sea aquí y ahora, una realidad fehaciente

María Fernanda Peña Cunyas

AGRADECIMIENTO

A mis padres, quienes además de obsequiarme la oportunidad de vivir, me han otorgado la posibilidad y la magia de poder ser la continuación de sus sueños

Maria Fernanda Peña Cunyas

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso de divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00365-2010-0-1801-JR-FC-06; Distrito Judicial de Lima, Lima 2020?, el objetivo fue determinar las características del proceso de aumento de alimentos. En cuanto a la metodología, Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente; las resoluciones evidencian claridad no existe inserción de términos complejos; existe congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; los elementos del debido proceso se materializaron en términos de garantías del derecho defensa, juez competente, aplicación del derecho correctamente; congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; en cuanto a la calificación jurídica de los hechos, hubo apreciación errónea en primera instancia, en segunda instancia el superior jerárquico examinó el proceso de divorcio por causal de separación de hecho conforme a ley .

Palabras clave: causal, características, divorcio, proceso y separación.

ABSTRACT

The investigation had the problem: What are the characteristics of the divorce process for factual separation in file No. 00365-2010-0-1801-JR-FC-06; Judicial District of Lima, Lima. 2020?, the objective was to determine the characteristics of the food increase process. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial record, selected by sampling as a convenience; Content observation and analysis techniques were used to collect data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the deadlines are met on the part of individuals, on the other hand with respect to legal operators in part; resolutions show clarity there is no insertion of complex terms; there is consistency of the points at issue with the position of the parties; the elements of due process materialized in terms of guarantees of the right of defence, competent judge, application of the right correctly; congruence of the evidence taken to resolve the points at issue and the claims raised; as regards the legal classification of the facts, there was erroneous assessment at first instance, at second instance it was corrected.

Keywords: causal, characteristic, divorce, process and separation

CONTENIDO

Título del proyecto de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Contenido.....	iii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas	17
2.2.1. Procesales.....	17
2.2.1.1. La pretension... ..	17
2.2.1.1.1. Concepto	17
2.2.1.1.2. Elementos	18
2.2.1.1.3. Clases	19
2.2.1.1.4. Pretensiones planteadas en el proceso en estudio	20
2.2.1.2. El proceso civil	20
2.2.1.2.1. Concepto	20
2.2.1.2.2. Principios procesales aplicables	21
2.2.1.3. El proceso de conocimiento	26
2.2.1.3.1. Concepto	26
2.2.1.3.2. Características	27
2.2.1.3.3. Los plazos en el proceso de conocimiento	27
2.2.1.3.4. Etapas del rproceso de conocimienot	28

2.2.1.3.5. Caracteres del proceso de conocimiento	29
2.2.1.4. Los puntos controvertidos	29
2.2.1.4.1. Concepto	29
2.2.1.4.2. Procedimientos para la determinación de los puntos controvertidos	30
2.2.1.4.3. Identificación de los puntos controvertidos en el proceso	30
2.2.1.5. La prueba	30
2.2.1.5.1. Concepto	30
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba	31
2.2.1.5.3. El principio de la carga de la prueba	31
2.2.1.5.4. Valoración de la prueba	31
2.2.1.5.5. Valoración de la prueba según la sana crítica	32
2.2.1.5.6. Principios aplicables	32
2.2.1.5.7. Medios probatorios actuados en el proceso	35
2.2.1.5.7.1. Documentos	35
2.2.1.5.7.1.1. Concepto	35
2.2.1.5.7.1.2. Clases de documentos	35
2.2.1.5.7.1.3. Documentos actuados en el proceso	36
2.2.1.6. Las resoluciones judiciales	36
2.2.1.6.1. Concepto	36
2.2.1.6.2. Clases de resoluciones	37
2.2.1.6.3. Criterios para elaboración de resoluciones	37
2.2.1.6.4. La claridad en las resoluciones	37
2.2.1.7. Medios impugnatorios	38
2.2.1.7.1. Concepto	38
2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	38
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	39
2.2.2.1. El matrimonio	39
2.2.2.1.1. Concepto	39
2.2.2.2. Sociedad de gananciales	39
2.2.2.2.1. Concepto	39

2.2.2.2.2. Teorias de la sociedad de gananciales	40
2.2.2.2.3. Fenecimiento de la sociedad de gananciales	40
2.2.2.3. Extincion del vinculo matrimonial	41
2.2.2.3.1. El divorcio	41
2.2.2.3.1.1. Concepto	41
2.2.2.3.1.2. Tesis y doctrinas juridicas del divorcio	41
2.2.2.3.1.3. Causales del divorcio en la legislaciòn peruana	43
2.2.2.4. Causal prevista en el proceso judicial en estudio	43
2.2.2.4.1. La separacion de hecho.....	43
2.2.2.4.1.1. Concepto	43
2.2.2.4.1.2. Elementos de la separacion de hecho	44
2.2.2.4.2. La indemnizaciòn por divorcio	44
2.2.2.4.2.1. Concepto	44
2.2.2.4.3. El conyuge perjudicado en la separacion de hehco	45
2.3. Marco Conceptual.....	46
III. Hipótesis	48
4. Metodología	49
4.1. Tipo y nivel de la investigación	49
4.2. Diseño de la investigación	51
4.3. Unidad de análisis	52
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	53
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	54
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	55
4.7. Matriz de consistencia lógica	56
4.8. Principios éticos	57
V. RESULTADOS	59
5.1. Resultados	59
5.2. Analisis de resultados	68
VI. CONCLUSIONES	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	74

ANEXOS	79
Anexo 1 Evidencia empírica que acredita la preexistencia del objeto de estudio	79
Anexo 2 Instrumento de recolección de datos	96
Anexo 3 Declaración de compromiso ético y no plagio	97
Anexo 4 Esquema de cronograma de actividades	98
Anexo 5 Esquema de presupuesto	101

ÍNDICE DE RESULTADOS

Respecto del cumplimiento de plazos.....	59
Respecto de la claridad en las resoluciones.....	60
Respecto de la pertinencia de los medios probatorios.....	62
Respecto de la a calificación jurídica de los hechos.....	65

I. INTRODUCCIÓN

El informe que se reporta es el resultado de la revisión de un proceso judicial civil, se deriva de una línea de investigación “Administración de Justicia en el Perú” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2019).

En lo que sigue las fuentes consultadas revelan aspectos diversos sobre la actividad judicial:

En España, la administración de justicia, a pesar de los avances conseguidos en los últimos años, tales como: la reducción de carga de trabajo, aumento de jueces, implemento de la tecnología; no obstante, aún se muestra como una organización lenta y congestionada, que no ha evolucionado en sintonía con la sociedad y sus necesidades. (Asociación Española de Empresa en consultoría – AEC, 2013)

En Bolivia, refiere que la problemática de la administración de justicia se debe, entre otros factores, a la lentitud en los procesos, la corrupción, las dificultades de acceso de la población al sistema judicial y la presión política sobre jueces y magistrados. (Racicot, 2014).

También, en México, las relaciones de jueces, abogados postulantes y partes en el proceso jurisdiccional son en extremo complejas y, en consecuencia, pueden examinarse desde diversos enfoques, es decir, considerando al juez, al abogado postulante y a las partes como subsistemas del sistema de administración de justicia y, por lo tanto, interdependientes, en síntesis el juez no es el único, y en ocasiones tampoco el principal, responsable de una baja calidad en la administración de justicia, ni de la falta de credibilidad en ella. En el mejor de los casos, la responsabilidad es compartida. (Gudiño, 2004)

En relación a la realidad nacional, se establece que la justicia en el Perú, es un poder sin cultura de generación, de información y transparencia, por lo cual refiere indicadores de la problemática de la justicia en el Perú que directamente están relacionados: con la independencia, eficiencia y calidad de justicia, carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones a los jueces. (Gutiérrez, 2015)

Por su parte, RPP Noticias (2016), asegura que el poder judicial tiene un 82% de desaprobación, como y la considera como la segunda institución más desacreditada del país, a ello recalca que la corrupción de los magistrados significa un grave problema, ya que casi la mitad de ellos han sido sancionados, a todo ello se suma el déficit del presupuesto para una mejora en su infraestructura.

Al respecto, el Diario La Ley (2015), afirma que existen cinco grandes problemas en la administración de justicia, en las cuales se encuentran la carga y descarga del Poder Judicial, la provisionalidad de los jueces, la demora en los procesos, el presupuesto insuficiente, a todo ello se suman las sanciones a los jueces.

El incremento de la carga procesal en la Corte Superior de Justicia del Santa ha motivado la creación de más despachos judiciales a fin de que los casos sean resueltos en el menor tiempo posible, esta carga procesal se viene registrando de años anteriores, y el incremento de los casos de debe a dos factores: Primero al aumento de la criminalidad pues que la mayoría de los expedientes son atendidos por juzgados penales, como por ejemplo los delitos contra el patrimonio, violaciones, entre otros, pero también hay una familia de delitos que tiene que ver con la corrupción; y, segundo los representantes del Ministerio Público que busca que más denuncias lleguen a instancias judiciales, sin embargo este tema es preocupante ya que los casos se resuelven lentamente, siendo así que algunos juzgados tienen programadas

audiencias con fechas muy lejanas, refiriéndose que lo ideal sería que estas sean vistas a más tardar en un mes. (Ríos, 2015)

Como puede advertirse fuentes externas e internas, al ámbito judicial del Perú refieren problemas que involucran a la realidad judicial nacional; donde coexisten variables diversas.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es aumento de alimentos, el número asignado es N° 00365-2010-0-1801-JR-FC-06, y corresponde al archivo del Sexto Juzgado Especializado en Familia, Lima, Distrito Judicial de Lima, Perú.

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial civil existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00365-2010-0-1801-JR-FC-06; Distrito Judicial de Lima, Lima 2020?,

Luego los objetivos trazados fueron:

General: Determinar las características del proceso judicial *sobre* divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00365-2010-0-1801-JR-FC-06; Distrito Judicial de Lima, Lima 2020?,

Específicos:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio

2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio
4. Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneos para sustentar las pretensiones en el proceso en estudio

Justificación de la investigación

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia (Diario, El Comercio sección Política; 2014).

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Garcia (2019), en su investigación que realizó con la finalidad de obtener el grado de bachiller en Derecho y Ciencia Política, presentado ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Cuyo objetivo fue: Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 01247-2012- 0-2001-JR-FC02, Segundo Juzgado de familia de Piura - Distrito Judicial Piura, Perú. 2019, utilizando la lista de cotejo como instrumento de recojo de información. Arribó a las siguientes conclusiones: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente se encontró. Por lo tanto, en la descripción de la decisión se encontraron previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración y la claridad.

Aradiel (2019), en su investigación que realizó con la finalidad de obtener el grado de bachiller en Derecho y Ciencia Política, presentado ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Cuyo objetivo fue: Determinar las características del proceso judicial sobre demanda de alimentos en el expediente N°00634-2015-0-2601-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado, especializado en Familia Civil de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2019, utilizando la lista de cotejo como instrumento de recojo de información. Arribó a las siguientes conclusiones: el cumplimiento de los plazos en el expediente se determinó que no se cumplieron los plazos establecidos de acuerdo a que en la Audiencia Única demoró 1 mes 7 días cuando el plazo establecido para este acto procesal fue de 5 días hábiles; además en el dictamen fiscal plazo superior al establecido en el código procesal civil; cabe indicar que en la sentencia de primera instancia tuvo un plazo demasiado extenso no conjugando en el proceso único el cual es de carácter inmediato..

Herrera (2019) en su investigación que realizó con la finalidad de optar el grado de bachiller en Derecho y Ciencia Política, presentado ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Cuyo objetivo fue: Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de adulterio en el expediente N° 01412-2014-0-2601-JR-FC-01; Juzgado Transitorio de Familia de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2019, utilizando la lista de cotejo como instrumento de recojo de información. Arribó a las siguientes conclusiones: Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio sobre la caracterización del proceso, en el Expediente N° 01412-2014-02601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019, sobre divorcio por causal de adulterio, en el cual la demandante solicita que el demandado acuda con una pensión mensual y adelantada del 30% de sus remuneraciones y beneficios que percibe, donde se observó que la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número siete de fecha dos de marzo del año dos mil doce se resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda, la misma que fue apelada por la demandante y mediante sentencia contenida en la resolución número trece de fecha diecisiete de mayo del año dos mil doce el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se pronunció declarando CONFIRMAR la citada sentencia que declara fundada en parte la demanda sobre divorcio por causal de adulterio , interpuesta por A contra B..

Halire (2018), en su investigación que realizó con la finalidad de optar el título profesional de abogada, presentado ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Cuyo objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 437-2009-0-2111-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018, utilizando la lista de cotejo como instrumento de recojo de información. Arribó a las siguientes conclusiones: La calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron ambos de rango: baja, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 2 de 5 parámetros previstos: razones que

evidencian la selección de los hechos probados e improbados, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 2 de 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, y la claridad.

Gomez (2018), en su investigación que realizó con la finalidad de optar el título profesional de abogada, presentado ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Cuyo objetivo fue: Determinar y analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00106-2014-0-0201-JR-FC01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2018, utilizando la lista de cotejo como instrumento de recojo de información. Arribó a las siguientes conclusiones: Un sistema jurídico que garantice los derechos y obligaciones de las personas, facilite un adecuado acceso a la justicia y otorgue la debida seguridad a la sociedad, es un elemento esencial para consolidar la vigencia del Estado de Derecho y para permitir un desarrollo social y económico como fórmula efectiva de la integración de nuestros pueblos.

Escalante (2018), en su investigación que realizó con la finalidad de optar el título profesional de abogada, presentado ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Cuyo objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y abandono injustificado del hogar conyugal según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00524-2011-0-3101-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana; 2018, utilizando la lista de cotejo como instrumento de recojo de información. Arribó a las siguientes conclusiones: Respecto a la parte “considerativa” de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y a “la motivación del derecho”, son de mediana y muy alta calidad respectivamente. Llegando a este resultado porque no cumple la selección de los hechos probados e improbados y la aplicación de la valoración conjunta, que son importantes al momento de

emitir una sentencia, ley que impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hechos en que se basa su decisión, además de dejar patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos, que no se cumple con frecuencia en esta parte de la sentencia, obteniendo esa calidad

Llauri (2018), en su investigación que realizó con la finalidad de optar el título profesional de abogada, presentado ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Cuyo objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00454-2012-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018., utilizando la lista de cotejo como instrumento de recojo de información. Arribó a las siguientes conclusiones: En síntesis, las sentencias fueron desarrolladas conforme lo establecen las leyes, Según Quintana (s/f) el objetivo de la sentencia es fijar la interpretación de las normas jurídicas que haya precisado el auto de admisión, no solo ante la ausencia de jurisprudencia sino también para rectificar, esclarecer, matizar o reafirmar su criterio porque así lo exigen las circunstancias del caso concreto que se enjuicia.

Montero (2018), en su investigación que realizó con la finalidad de optar el título profesional de abogada, presentado ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Cuyo objetivo fue: Resolver y examinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial en análisis sobre de divorcio por las causales de separación de hecho, en el expediente N°13397-2011-0-1801 del distrito judicial de Lima - 2018, en función al mejoramiento insistente de la calidad de las decisiones judiciales., utilizando la lista de cotejo como instrumento de recojo de información. Arribó a las siguientes conclusiones: Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de la postura de las

partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.2.1. La pretensión

2.2.2.1.1. Concepto

Es la declaración de voluntad hecha en una demanda mediante la cual el actor aspira a que el juez emita una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento (Alvarado, s.f.) (p.35)

Conjunto de intereses jurídicos sustanciales que se hacen valer en el proceso y cuya tutela se exige del órgano jurisdiccional, contenido en la demanda o solicitud del actor o en la solicitud común de ambos y en la respectiva contestación del demandado para que sean actuados los efectos del ordenamiento jurídico en sus respectivas esferas de interés (Ortiz, 2004, p. 414)

Gozaini (1996) señala que la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses.

La pretensión es una manifestación de la voluntad por el cual se exige la subordinación del interés ajeno al propio. Puede ser material o procesal. La pretensión material se da fuera del proceso y se convierte en pretensión procesal cuando interviene el órgano jurisdiccional para la solución del conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica. No debe confundirse con la demanda, ya que esta es un acto procesal. Tampoco puede confundirse con la acción, porque

la acción es un derecho mientras que la pretensión es una simple manifestación de la voluntad. En ese sentido, la pretensión procesal es la pretensión material formalizada ante un órgano jurisdiccional. Esta característica fija la diferencia entre pretensión material o procesal, la primera supone una manifestación del pretensor hecha directamente a un emplazado u obligado a satisfacer una petición; mientras que la pretensión procesal supone la misma manifestación, pero hecha ante un órgano jurisdiccional competente, tercero destinatario imparcial, al que se le solicita inicie y dirija la composición de un proceso y emita a favor del pretensor un pronunciamiento favorable en su oportunidad (Ranilla, s/f).

2.2.2.1.2. Elementos

LLambías (1967), existen los siguientes elementos: **a)**

Los sujetos

Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia (p.27)

Partes en el proceso civil son aquellas personas que solicitan y contra las que se solicita, en nombre propio, la tutela jurídica estatal, en particular la sentencia y la ejecución forzosa. (Cárdenas, 2008, p. 263)

Simón (2018) indica los siguientes elementos:

Sujetos. - Son las partes del proceso comprometidas como son el demandante, demandado y el juez.

Objeto. – Es el derecho o la relación jurídica que persigue quien formula la pretensión.

Razón. – Constituye la afirmación de lo que se persigue o reclama, deduce de los hechos y la norma para obtener efectos jurídicos

b) El objeto

LLambías (1967), el objeto conforme lo señala el citado autor “está constituido por el contenido de la prerrogativa del titular. Así, en el derecho de propiedad el objeto es ese cúmulo de beneficios y provechos que la cosa puede brindar al dueño de ella, y en los derechos de crédito u obligaciones el objeto es la pretensión que debe satisfacer el deudor a favor del acreedor” (p. 96)

Está constituido por el contenido de la prerrogativa del titular. Así, en el derecho de propiedad el objeto es ese cúmulo de beneficios y provechos que la cosa puede brindar al dueño de ella, y en los derechos de crédito u obligaciones el objeto es la pretensión que debe satisfacer el deudor a favor del acreedor (Cárdenas, 2008, p. 263)

c) La causa

Según Gozaini (1996) la denomina también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial (p.29)

Es el fundamento que se le otorga a la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos facticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos (Segura, 2011, p. 69)

2.2.2.1.3. Clases

Gozaini (1996) establece las siguientes: **a)**

Pretensión material

La pretensión material se distingue de la pretensión procesal. Aquella simplemente es la facultad de exigir a otro el cumplimiento de lo debido. Está referida al derecho que tiene un sujeto determinado que se dirige contra uno o más sujetos, protegiendo intereses determinados (p.69)

Para Monroy (2004), señala que: Al ser abstracto, el derecho de acción carece de exigencia material, es sólo un impulso de exigir tutela jurisdiccional al Estado. Sin embargo, realizamos tal actividad cuando tenemos una exigencia material y concreta respecto de otra persona, es decir, cuando tenemos un interés que es resistido por otra. Esta aptitud de exigir ‘algo’ a otra persona se denomina pretensión material. La pretensión material no necesariamente es el punto de partida de un proceso, puede ocurrir que la ser exigido su cumplimiento esta sea satisfecha, con lo que el conflicto no se habrá producido

b) Pretensión procesal

La pretensión procesal, es una declaración de voluntad por la cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración (Gozaini, 1996, p.69)

También se concibe como petición que se formula al tribunal con el objeto de obtener una decisión favorable a los intereses del sujeto activo, es decir, consiste en una manifestación de voluntad de un sujeto de derecho, que a través de una prestación resolutive de la autoridad efectuada como consecuencia del proceso (Hernández, 2008).

2.2.2.1.4. Pretensiones planteadas en el proceso en estudio

La pretensión planteada por A, es el divorcio por la causal de separación de hecho contra B (Expediente N° 00365-2010-0-1801-JR-FC-06)

2.2.1.2. El proceso civil

2.2.1.2.1. Concepto

Para Rocco, en Alzamora (s.f) el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14). Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo

con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de carácter privado, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f) (p.14)

2.2.1.2.2. Principios procesales aplicables

2.2.1.2.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Según Gonzales (1985), es el derecho que tiene toda persona, para acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización (p.96)

Según González (2014), el derecho a la tutela jurisdiccional, se entiende como “el derecho fundamental de todo sujeto (de derecho) para poder someter la solución de un problema – conflicto de intereses intersubjetivo o esclarecimiento de una incertidumbre jurídica–, generado por la perturbación de sus derechos e intereses (...)” (p. 154).

Ledesma (2015), el derecho a la tutela jurisdiccional permite que toda persona sea parte en un proceso para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas.

2.2.1.2.2.2. Principio de dirección e impulso del proceso

Según Palacio (s.f), la dirección del proceso puede definirse como el conjunto de actos que corresponde cumplir para colocar al proceso en cada una de las etapas que lo integran, resolver las diversas situaciones que en ellas se susciten, reexaminar actos defectuosos o injustos, comunicar a las partes o a los terceros las resoluciones que se dicten, formar materialmente el expediente, dejar constancia escrita de actos verbales, expedir certificados o testimonios y asegurar la eficacia práctica de la sentencia definitiva (p.89)

El principio de dirección consiste en la obligación del magistrado de direccionar el proceso; es decir, es el director o guía del proceso que dirige los actos cumpliendo el mandato de la ley, aplicando la norma correspondiente cuando no haya sido invocada, así como no dando trámite a los actos innecesarios que hayan sido propuesto por las partes y sancionándolos cuando fuere necesario (Castillo y Sánchez, 2014).

Monroy (2003), “el principio de dirección del proceso es la expresión del sistema publicístico aparecido junto con el auge de los estudios científicos del proceso, caracterizado por privilegiar el análisis de este desde la perspectiva de su función pública, es de como medio a través del cual el estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia” (p. 266).

2.2.1.2.2.3. Integración de la norma procesal

El proceso es un conjunto de actos ordenados, sistematizados, orientados al logro de un fin predeterminado. El proceso no se agota en un instante, sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico. Todo proceso tiene una vocación de arriba, no tiene un fin en sí mismo, sino que es teleológico. En el campo del proceso civil, este va a estar orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional (p.78)

Peyrano (1993), la califica como “la manifestación del derecho que se realiza a través del ejercicio de la jurisdicción, en virtud de una sucesión armónica de decisiones de los tribunales”, pero, frente a la continuidad y permanencia en el pensamiento de los órganos judiciales frente a similares supuestos fácticos la jurisprudencia involucra criterios con mayor envergadura, como el precedente jurisprudencial, que genera efectos vinculantes, cuando se está ante circunstancias similares de casos ya resueltos (p.90)

Según Monroy (1996), cuando la norma acoge la situación discutida o en cuanto en uso de la hermenéutica jurídica se encuentra la norma que la contenga, estamos ante un caso justiciable, es decir, un conflicto de intereses pasible de ser presentado ante el juez (p. 194).

2.2.1.2.2.4. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

Para este principio, aquellos asuntos en los cuales solo se dilucida un interés privado, los órganos del poder público no deben ir más allá de lo que desean los propios particulares; situación distinta si es el interés social el comprometido, frente a lo cual no es lícito a las partes interesadas contener la actividad de los órganos del poder público. Este principio no es absoluto, pues, se permite la intervención de oficio del juez en el impulso del proceso y la prueba de oficio (Liebman, 1980) (p.93)

Principio que consiste en aquellos asuntos en los cuales solo se dilucida un interés privado; los órganos del poder público no deben ir más allá de lo que desean los propios particulares; situación distinta si es el interés social el comprometido, frente a lo cual no es lícito a las partes interesadas contener la actividad de los órganos del poder público. Este principio no es absoluto, pues se permite la intervención de oficio del juez en el impulso del proceso y la prueba de oficio (Ledesma, 2008)

Según Ledesma (2015), para todos aquellos asuntos en los cuales solo se dilucida un interés privado, los órganos del poder público no deben ir mas alá de lo que desean los propios

particulares, situación distinta si es el interés social el comprometido, frente a lo cual no es lícito a las partes interesadas contener la actividad de los órganos del poder público. Este principio no es absoluto, pues se permite la intervención de oficio del juez en el impulso del proceso y la prueba de oficio.

2.2.1.2.2.5. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

El principio de inmediación es tal vez el más importante dentro de un sistema publicístico, y tiene por finalidad que el juez tenga el mayor contacto posible con las partes del proceso y el elemento material del proceso, para que así tenga una configuración del contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente en el proceso judicial. El Código sanciona con nulidad la infracción de este principio al disponer que las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad (Obando, s.f.) (p.90)

El principio de concentración es una consecuencia lógica del principio de inmediación, también está al servicio de la inmediación. Este principio tiende a que el proceso se desarrolle en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de actos procesales. La acumulación de actos procesales bajo la forma de audiencias, otorgará al juez en presencia personal y directa con las partes, una visión de conjunto del conflicto que va a resolver. Resulta imprescindible regular y limitar la realización de actos procesales, promoviendo la ejecución de estos en momentos estelares del proceso. Este principio encuentra su máxima expresión en el proceso sumarísimo, donde en una audiencia única se lleva a cabo el saneamiento procesal, la conciliación, la fijación de puntos controvertidos, la admisión de los medios probatorios, la actuación de los medios probatorios y la sentencia (Obando, s.f.) (p.90)

Monroy (2003), la tendencia a usar y abusar de la escritura dentro del proceso es el medio a través del cual se asentó, en la evolución de los procesos civiles el medio a través del cual se asentó en la evolución del proceso civil, el principio de mediación.

2.2.1.2.2.6. Principio de socialización del proceso

Según Monroy (s.f), conduce al juez -director del proceso- por el sendero que hace más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que lo faculta para impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne al valor justicia. Este es el principio de socialización del proceso (p.80)

Este principio consiste en el derecho de igualdad para ambas partes que se encuentran en un proceso, mediante el cual el juez debe evitar desigualdades entre ellas, sea por condiciones o razones de: sexo, raza, condición social, económica, religión, etc. (Castillo y Sánchez, 2014).

Ledesma (2015), la igualdad procesal de los litigantes aparece como un aspecto de socialización o democratización del proceso que implica el tratamiento igualitario de los litigantes. En el proceso las partes deben de gozar de idénticas y recíprocas oportunidades de ataque y defensa

2.2.1.2.2.7. Juez y derecho

Para Peyrano (1993), al juez le está vedado, dentro de un esquema procesal crudamente dispositivista, ser curioso respecto del material fáctico; pero puede, y debe, emprender una búsqueda sin fronteras, tendiente a subsumir rectamente aquel dentro del ordenamiento normativo (p.78)

2.2.1.2.2.8. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Según Cappelletti y Bryant (1996), este principio está ligado a la idea del libre acceso de los justiciables al Órgano jurisdiccional, sin embargo, la desigualdad económica de las personas, la lejanía geográfica de las sedes judiciales, los patrones culturales y lingüísticos, constituyen los principales obstáculos para un efectivo acceso a la justicia (p.45)

2.2.1.2.2.9. Principios de vinculación y de formalidad

Según Monroy (1996), se refiere a ellas como normas que contienen una propuesta de conducta, que puede o no ser realizada por una de las partes, sin que su incumplimiento afecte el sistema jurídico o las reglas de conducta social consensualmente aceptadas. Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, ubicadas en el derecho público, sin que ello signifique que sean de orden público (p.56)

2.2.1.2.2.10. Principio de doble instancia

Según Beltran (2012), la instancia plural es, pues una garantía de una mejor justicia que se logra con la fiscalización de los actos procesales impugnados que lleva a cabo el órgano judicial jerárquicamente superior, el mismo que se pronuncia sobre su validez o invalidez, confirmando o revocando, lo resuelto por el órgano jurisdiccional de inferior jerarquía (p.95) Además; es uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, a nivel constitucional, la instancia plural, la que ha sido entendida que todo proceso debe tener más de una instancia. Sólo en los países en que se ha consolidado procesos de instancia única, son aquellos que han logrado una evolución del Derecho y del proceso; así como un elevado desarrollo en la solución sus problemas básicos. En su parte final deja abierta la posibilidad que alguna vez se regule la doble instancia a una sola, si la Constitución también lo permitiese (Rioja, s.f.)

2.2.1.2.3. Finalidad

Restablecer la paz social a través de la solución del conflicto, la restauración del orden vulnerado y la búsqueda de una convivencia feliz (Quisbert, 2010)

2.2.1.3. El proceso de conocimiento

2.2.1.3.1. Concepto

Ariano (2003) menciona que es un proceso en el cual dos partes dan a conocer sus pretensiones fundamentándolas ante el Juez, para que de esta manera puedan analizarse tomando en cuenta su origen y la naturaleza. Siendo así, se debe tener en cuenta la

complejidad que los caracteriza, debido a que se evidencia la participación de distintos demandados, así como una variedad de pretensiones.

Castillo y Sánchez (2014), refirieron que el proceso de conocimiento es conocido también como proceso ordinario, este proceso tiene duración prolongada a comparación de otros procesos, ya que en estos tipos de procesos se desarrollan temas complejos, por lo que es necesario mayor debate para solucionar el conflicto de intereses.

Rodríguez (citado por Águila, 2016) sostiene que este proceso en la legislación sirve de modelo a medida de una justicia de naturaleza compleja, mayor cuantía y una actuación probatoria ilimitada. Proceden actos procesales como la reconvención, medios probatorios extemporáneos, realización de audiencias especiales y complementarias, presentación de alegatos por escrito y luego de ello concluye con la decisión del juez que puede constituir una nueva relación jurídica, ordenar conductas o reconocer conductas.

2.2.1.3.2. Características

Benabentos (2002) nos menciona una variedad de características que definen al proceso de conocimiento, entre ellas se puede mencionar:

- Es un proceso contencioso ya que su fin se ve reflejado en resolver conflictos de intereses entre dos partes.
- Se dice también que es un proceso modelo ya que está estructurado por una gran variedad de plazos en el que se ven relacionados distintas partes, desarrollando distintos actos procesales en conjunto con terceros y el juez. Siendo de esta manera único y por ende se le considera como una guía para otros procesos.

Idrogo (2013) menciona las siguientes características:

- a) Es un proceso común: Es también conocido como el proceso ordinario consecuentemente está prescrito para la resolver hipótesis generales y casos particulares.
- b) Es un proceso modelo: Es un proceso común ya que las normas jurídicas procesales no solo rigen este proceso sino a otros proporcionando garantía y oportunidad para defender derecho y lograr una declaración correcta en la aplicación corta de la ley en la sentencia que se expida.
- c) Es un proceso escrito y oral: por cuanto es un proceso en el cual prima la escrituralidad que se ve reflejado en las resoluciones en las resoluciones judiciales que emite el juez al término del proceso y la oralidad que se refleja en las audiencias ya sean de saneamiento de pruebas o, especiales o complementarias.

2.2.1.3.3. Los plazos en el proceso de conocimiento

En el caso del proceso de conocimiento el plazo normal de emplazamiento con la demanda es de 5 días. Sin embargo, cuando el emplazamiento se hace a demandado indeterminado o con residencia ignorados, el plazo especial de emplazamiento es de 15 días si el emplazado está dentro del país y 25 días si el emplazado está fuera del país (Jurista Editores, 2017)

De acuerdo al art 478 del código civil señala los siguientes plazos: a) Para tachas u oposiciones 5 días; b) para absolver tachas u oposiciones 5 días; c) Para interponer excepciones o defensas previas 10 días, d) para absolver el traslado de la excepción o defensa previas 10 días, e) para reconvenir o contestar 30 días (Legales Ediciones, 2019).

2.2.1.3.4. Etapas del proceso de conocimiento

Conforme al artículo 548° del Código Procesal Civil, el proceso de conocimiento se inicia con la actividad regulada en la sección cuarta del Código Procesal civil, referido a la postulación del proceso (Demanda, emplazamiento, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos, y saneamiento probatorio) (Jurista Editores, 2019)

Las etapas del proceso de conocimiento se dividen en etapa postulatoria, etapa probatoria y etapa decisora, la cual describe en que parte del proceso se podrá realizar cualquier acto que necesiten las partes (Ovalle, 2016).

Según Alzamora (citado por Idrogo, 2013) las etapas del proceso de conocimiento son cuatro:

- a) Etapa postuladora: comprende la acción que por derecho le corresponde al demandante para recurrir a órgano jurisdicción para solicitar hacer valer sus derechos, así mismo el derecho a contradicción del demandante es decir es la etapa en las partes.
- b) Etapa probatoria: es la parte del proceso donde la parte debe probar o acreditar los hechos afirmados o negados n el acto postulatoria y el juez cautelar la actuación de medios probatorios personalmente.
- c) Etapa decisoria: consiste en la declaración del derecho emitido por el juez el cual debe por mandato constitucional motivar la decisión que adopta respecto al derecho controvertido.
- d) Etapa impugnatoria: en esta fase se presentan recursos que la ley permite para subsanar actos procesales de adolezcan de deficiencias por un órgano superior.

2.2.1.3.5. Caracteres del proceso de conocimiento

Idrogo (2013) menciona las siguientes características:

- a) Es un proceso común: Es también conocido como el proceso ordinario consecuentemente está prescrito para la resolver hipótesis generales y casos particulares.
- b) Es un proceso modelo: Es un proceso común ya que las normas jurídicas procesales no solo rigen este proceso sino a otros proporcionando garantía y

oportunidad para defender derecho y lograr una declaración correcta en la aplicación corta de la ley en la sentencia que se expida.

c) Es un proceso escrito y oral: por cuanto es un proceso en el cual prima la escrituralidad que se ve reflejado en las resoluciones en las resoluciones judiciales que emite el juez al término del proceso y la oralidad que se refleja en las audiencias ya sean de saneamiento de pruebas o, especiales o complementarias.

2.2.1.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.4.1. Concepto

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción, (Rioja, 2009).

Los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre éstas (Gaceta Jurídica, 2015, Tomo II).

Por otra parte, nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. (Castillo y Sánchez, 2014)

2.2.1.4.2. Procedimientos para la determinación de los puntos controvertidos

La fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa, es decir, se presenta no de modo espontáneo por la libre voluntad de las partes o del juez, sino que forma parte de un estadio secuencial del proceso y

es el último de la etapa postulatoria del mismo; la que sabemos comienza con la demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento (Espinosa, 2003)

2.2.1.4.3. Identificación de los puntos controvertidos en el proceso Los

puntos controvertidos determinados en el expediente fueron:

a) Determinar si se cumplen los presupuestos legales para amparar el divorcio por la causal de separación de hecho; b) Determinar si se cumplen los presupuestos legales para amparar el divorcio por la causal de separación de hecho; c) Determinar si se dan o no los presupuestos legales para poder amparar la pretensión de mandada; d) Determinar quién es el cónyuge culpable, a fin de determinar el monto indemnizatorio que pudiera corresponder a favor del cónyuge inocente conforme a lo prescrito en el artículo 351° del Código Civil. (Expediente N° 00365-2010-0-1801-JR-FC-06)

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Osorio (2003) denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Es la demostración de la verdad de un hecho del cual depende el reconocimiento de un derecho; es la comprobación, demostración corroboración de la verdad, o falsedad de las proposiciones formuladas en un juicio (Hernández y Vásquez, 2011).

La carga de la prueba corresponde a las partes del proceso, en el cual las partes deben probar ante el juez, para producen mayor convicción en el magistrado (Idrogo, 2013).

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

Son las afirmaciones que realizan las partes acerca de los hechos, entendiéndose por hecho a todo aquello que no es cuestión de derecho, cualquier realidad material o inmaterial que puede ser considerada un hecho a efectos para ser objeto de prueba (Franciskovic, 2014).

La carga de la prueba corresponde a las partes del proceso, en el cual las partes deben probar ante el juez, para producen mayor convicción en el magistrado (Idrogo, 2013).

2.2.1.5.3. El principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba corresponde a las partes del proceso, en el cual las partes deben probar ante el juez, para producen mayor convicción en el magistrado. (Idrogo, 1994)

Coviello (citado por Castillo y Sánchez, 2014) sostiene la prueba incumbe a quien de una afirmación de tener un derecho debe probarlo en juicio que deriva del derecho y todos los elementos y requisitos que la ley establece para que tenga el hecho jurídico idóneo para producir el derecho que pretende.

2.2.1.5.4. Valoración de la prueba

Para Olmedo citado por Gaceta Jurídica (2015, p.403, Tomo I) sostiene:

La valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas, que integran el “tema probandi”.

Olmedo citado por Castillo y Sánchez (2014) indica que consiste en el análisis y apreciación metódica y razonada de los elementos probatorios ya introducidos, absorbe aspectos fundamentales en la discusión y decisión de los asuntos cuestionados de carácter eminentemente crítico.

2.2.1.5.5. Valoración de la prueba según la regla de la sana crítica

Ledesma (2017) hace mención que la sana crítica no admite la discrecionalidad absoluta del juez que busca limitar los juicios a proposiciones lógicas u concretas tomadas de la confrontación, por lo que los juzgadores deben ajustarse para apreciar o valorar la prueba que actúan como fundamento de posibilidad y realidad ya que cada medio de prueba se analiza en conjunto y son valorados por el juez utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.5.6. Principios aplicables

2.2.1.5.6.1. El principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba, en una obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Éste principio pertenece al derecho procesal, su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto la carga de la prueba es una parte del orden procesal (Rodríguez, 1995, p.35).

Cabe destacar la exposición de Rodríguez (1995) sobre la fuente de la carga de prueba, él precisa que, la fuente legal de carácter general está prevista en el Código Civil; mientras que, la aplicación y los efectos de la carga de la prueba está prevista en el Código Procesal Civil, como quiera que hace mención al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, a efectos de verificar el contenido a continuación se inserta el contenido de dicha norma, el cual indica: “Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley” (Jurista Editores, 2019, p. 29).

No obstante lo expresado por Rodríguez, sobre la fuente de la carga prueba, en este trabajo se advierte lo siguiente: que así como el Código Civil en el artículo VI del título preliminar, hace énfasis sobre el ejercicio de la acción; el Código Procesal Civil también es enfático al normar sobre el inicio del proceso, y para corroborar lo expuesto se cita el artículo IV del título preliminar donde está escrito lo siguiente: “El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. (...) (Jurista Editores, 2019, p. 457), lo cual, implícitamente, también ratifica que la fuente de la carga de la prueba es de naturaleza legal; pero, esta vez, la norma no es de naturaleza sustantiva; sino, adjetiva.

Asimismo, cabe acotar lo siguiente, primero, que el proceso es el escenario donde las partes tienen el deber de probar sus pretensiones y los hechos que expongan sobre éstos, caso contrario sus pretensiones serían desestimadas; segundo, el proceso se inicia a petición de parte, quien tendrá necesariamente una pretensión que reclamar, y que respecto de dicha pretensión tendrá que poseer legítimo interés económico y moral; y tercero, el proceso es el ámbito donde las pruebas entran en acción desde su ofrecimiento a cargo de las partes en conflicto, hasta la valoración que el juzgador aplica al momento de sentenciar.

Además de lo expuesto, de acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo caso, por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998, p.59).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil, donde se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar

corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Jurista Editores, 2016, p. 518).

2.2.1.5.6.2. El principio de adquisición

Respecto a éste principio Alcalá-Zamora, citado por Hinostroza (1998) afirma lo siguiente: “... en virtud del principio de adquisición procesal, la prueba aportada por cualquiera de las partes queda a disposición de las demás” (p. 56).

Hinostroza agrega, que éste principio llamado de comunidad o adquisición de la prueba, cuando se evidencia una acumulación de procesos, el valor de convencimiento de un medio de prueba de algunos de los procesos acumulados tendrá efectos sobre los otros; más aún, si el fallo definitivo estará referido a cada de las causas objeto de acumulación.

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f., p.80).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador podrá examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó (p.96)

2.2.1.5.7. Medios probatorios actuados en el proceso 2.2.1.5.1. Documentos

2.2.1.5.7.1.1. Concepto

Es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma que esa representación se exterioriza. (Ledezma, 2017, p.115).

Montero (2005) sostiene es todo objeto material representativo de un hecho de interés para un proceso, representación que puede obtenerse mediante la escritura o por todos los medios representativos como fotografías, planos, escrituras, etc.

2.2.1.5.7.1.2. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el artículo 235° y 236° del código procesal civil se distinguen dos tipos de documentos: público y privado (Jurista Editores, 2019)

Según Jurista Editores, (2019) dice:

- Documento Privado: Desde su clasificación del sujeto que emite el documento, se suele definir a los documentos expedidos por un particular.

-Documento Público: Este documento es aquel que contiene un acto público, por el cual se materializa ciertas declaraciones o actividades realizadas en presencia de un sujeto autorizado para registrarlo.

2.2.1.5.7.1.3. Documentos actuados en el proceso

Los medios probatorios utilizados: a) por parte del demandante: Partida de matrimonio original, expedido por el concejo distrital de pueblo libre; Partida de nacimientos original de nuestras tres (03) hijas mayores de edad; Copia literal del bien inmueble inscrito en la partida electrónica N° 42268798, expedida por la oficina registral de lima callao; Copia certificada, de fecha 13 de diciembre de 2005, expedida por el jefe de la sección de familia de la comisaria

villa chorrillos; Cedula de notificación conteniendo la resolución n°34, de fecha 26 de mayo 2008, proceso asignado con el expediente n°183504-2005-00914-0, seguido contra la demandada por divorcio por causal, ante el 4° juzgado de familia de lima, la cual contiene la orden de archivamiento del mismo; Boleta de pago original (mes julio 2010), donde consta el descuento judicial por concepto de alimentos favor de la accionada; Declaración asimilada de parte a fojas 99, numeral 03 del escrito de contestación a la demanda presentado por la demanda en el expediente n°183504-2005-00914-0, para lo cual su despacho deberá oficiar el archivo para su remisión a vuestro juzgado; b) por parte de la demandada: Tasa judicial por concepto de ofrecimiento de pruebas; Fotocopia de D.N.I de la suscrita; Copia literal de la ficha registral N°4902003000 donde se nos consigna ambos cónyuges como propietarios; Original certificado positivo de propiedad inmueble de lima donde se certifica que en el registro aparece inscrito a mi nombre el inmueble ubicado en Juan Pardo de Zela N°588 consignándolo como bien conyugal; copia de papeleta de notificación de la resolución N°12 del Exp.183504-2005-00914-0 (Expediente N° 00365-2010-0-1801-JR-FC-06)

2.2.1.6. Las resoluciones judiciales

2.2.1.6.1. Concepto

Las resoluciones son operaciones mentales o juicios lógicos a través de los cuales se deciden las cuestiones planteadas en un proceso. A través de ellas se compara una pretensión con la norma jurídica aplicable y se emite un juicio sobre la conformidad o no con él (Cavani, 2014, p. 95)

2.2.1.6.2. Clases de resoluciones judiciales

Según Jurista Editores (2017), de acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones: a) decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso; b) auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda; c) sentencia, en el cual a

diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.6.3. Criterios para elaboración de resoluciones

Según León (2008), los criterios para la elaboración de resoluciones judiciales son: a) Orden; b) Claridad; c) Fortaleza; d) Suficiencia; e) Coherencia; f) Diagramación.

2.2.1.6.4. La claridad en las resoluciones judiciales

Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (León, 2008, p.45)

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante (León, 2008, p.46)

2.2.1.7. Medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados (Águila, 2016, p. 129).

Son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente (Ramos, 2013).

2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. El matrimonio

2.2.2.1.1. Concepto

Valverde (s.f) define al matrimonio como la principal institución del derecho de familia, realizándose con la unión del varón y la mujer para vivir y formar una asociación de vida siendo una unidad, teniendo la característica de ser un acto voluntario que tiene el fin de crear descendencia y perpetuar la vida del hombre (p.76)

Vilcachagua (2002), manifiesta que el término matrimonio puede definirse de tres maneras diferentes, de los cuales dos se centran en el sentido jurídico. En la primera definición, se conceptualiza al matrimonio como el acto celebrado entre el varón y mujer; la segunda definición, se da como consecuencia de dicha celebración y la tercera es la pareja formada por los cónyuges (p, 89)

2.2.2.2. Sociedad de gananciales

2.2.2.2.1. Concepto

La sociedad de gananciales es una comunidad de bienes aplicable al matrimonio compuesta por aquellos adquiridos a título oneroso por los cónyuges, por lo frutos y productos de los bienes propios, correspondiéndoles a cada uno la gestión de su patrimonio social con base en el interés familiar. Con la disolución del matrimonio la comunidad se liquida adjudicando a cada cónyuge, en partes iguales y a título de gananciales, los bienes que quedan luego de pagadas las cargas y deudas (Varsi, 2011, Tomo I p. 143).

También la expresión sociedad de gananciales se forma con los términos societas (asociación de personas que cumplen un fin mediante la cooperación) y ganancial (provecho o utilidad que resulta de un combate, un negocio u otra acción similar, que indican la existencia de un provecho, utilidad o lucros nupciales, por lo que semánticamente se refiere a las ganancias o beneficios económicos que los esposos obtienen al finalizar el matrimonio (Peralta, 2002, p.275).

2.2.2.2. Teorías de la sociedad de gananciales

A. Teoría de la comunidad considerada como propiedad del marido. Tuvo su origen en el matrimonio *cun manus* del Derecho Romano, según el cual el casamiento provocaba la transferencia de todo el patrimonio de la mujer al poder del marido, por tanto, este era el único propietario y administrador de todos los bienes y podía además disponerlos libremente. El esposo soportaba todas las cargas del hogar y por consiguiente era el único responsable de todas las deudas. (Peralta, 2002, p. 276).

A. Teoría del contrato de sociedad. La sociedad de gananciales es una asociación constituida por dos personas de distinto sexo, que aportan bienes en común formando con ese patrimonio una nueva sociedad civil; sin embargo, la idea del contrato basada en la voluntad de los cónyuges resulta inoperante en nuestro sistema ya que ella no interviene en el establecimiento de la sociedad de gananciales que nace por ministerio de la ley, salvo en otros regímenes como el de capitulaciones matrimoniales donde la voluntad de ambas es indispensable (Peralta, 2002, p. 277).

B. Teoría de la persona jurídica. Según esta posición, considerada ahora tradicional, la sociedad de gananciales es una persona jurídica, un sujeto de derecho como cualquier persona por lo tanto es titular de derechos y obligaciones, posee un patrimonio propio (distinto al de los cónyuges) y soporta obligaciones y cargas. Hay en ella interés colectivo y una voluntad expresada por el órgano legal, pues es un ente de derecho. En efecto, la sociedad de gananciales tiene como cualquier persona jurídica existencia distinta de sus miembros y ninguno de estos ni todos ellos tienen derecho al patrimonio de ella ni están obligados a satisfacer sus deudas (Fernández citado por Peralta, 2002, p. 278).

2.2.2.2.3. Fenecimiento de la sociedad de gananciales

Águila y Morales (2014) precisa se encuentra regulado en el artículo 319 del Código Civil la cual precisa que el régimen de la sociedad de gananciales fenece por: a) invalidez del

matrimonio; b) por separación de cuerpos; c) por divorcio; d) por declaración de ausencia; e) por muerte de cada uno de los cónyuges; f) por cambio de régimen patrimonial.

2.2.2.3. Extinción del vínculo matrimonial

2.2.2.3.1 El divorcio

2.2.2.3.1.1. Concepto

Es la disolución del vínculo matrimonial, que se obtiene por sentencia judicial sobre la base de las causas determinadas por la ley. Pone fin absoluto y definitivo a la vigencia del nexo conyugal, a la sociedad de gananciales, a la obligación de hacer vida en común, al deber de la mutua fidelidad y a la obligación alimenticia entre ambos cónyuges. (Águila y Morales, 2014, p. 30 267).

El divorcio es la extinción del vínculo matrimonial, acabando con el vínculo se terminan sus efectos como por ejemplo el régimen económico, derecho hereditario, derecho a la casa habitación entre otros (Varsi, 2011, Tomo I).

2.2.2.3.1.2. Tesis y doctrinas jurídicas del divorcio Peralta

(2002) indica los siguientes:

A Tesis antidivorcista. Esta doctrina considera al matrimonio como una sociedad para toda la vida, por tanto, sustenta la tesis de su indisolubilidad, cerrando paso al divorcio y obligando a los cónyuges a mantenerse unidos, aun cuando en la práctica esa unión se haya roto. Recusa al divorcio sustentándose en la doctrina sacramental, la sociología, y el paterno filial.

Doctrina sacramental. La doctrina de la iglesia católica considera al matrimonio como un sacramento. Se funda en el principio cristiano “lo que Dios unió, no lo separe el hombre”, por tanto, destaca su carácter indisoluble, lo cual supone que el casamiento solo concluye con la muerte, sin embargo, como se tiene dicho, esta doctrina acepta solo la separación de cuerpos por causas sumamente graves, pero no autoriza el divorcio con carácter definitivo.

Doctrina sociológica. Esta doctrina, parte de la idea que “la sociedad es una gran masa donde las moléculas son las familias” vale decir las células básicas de la sociedad de tal modo, si el divorcio destruye una de sus células, va destruyendo también la sociedad, por consiguiente, admitir el divorcio significa el reconocimiento jurídico de su propia destrucción (...)

Doctrina paterno- filial. “Por último, esta doctrina, sostiene que el divorcio es una institución que afecta y perjudica no solo al cónyuge inocente, sino también a los hijos (...)”

B. Tesis divorcista. Muchos autores consideran al divorcio como “mal necesario”, que se sustenta en las doctrinas siguientes:

Doctrina del divorcio – repudio. “Esta doctrina admite el divorcio como derecho de uno de los cónyuges, propiamente del varón para rechazar y expulsar al otro cónyuge de la casa, conyugal, la mayor parte de las veces, sin explicar razones”

Doctrina del divorcio- sanción. Se formula como el castigo que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivos para el divorcio, fundándose en el incumplimiento grave y reiterado de los deberes conyugales imputables a uno o ambos cónyuges. Se basa en: a) el principio de culpabilidad, según el cual el divorcio se genera por culpa de uno de los esposos o de ambos, de tal modo que uno será culpable y el otro inocente, por lo tanto, sujeto a prueba. b) la existencia de causales para el divorcio, esto es, en causas que están previstas en la ley, que en total son doce de acuerdo con nuestro sistema. c) el carácter punitivo del Divorcio, ya que la sentencia que declara disuelto el vínculo conyugal es un medio para penalizar al culpable por haber faltado a los deberes y obligaciones conyugales, consiguientemente, supone la pérdida del ejercicio de la patria potestad, la condena a una prestación alimentaria, la pérdida de los gananciales, la pérdida de la vocación hereditaria, etc.

Doctrina del divorcio – remedio. Esta doctrina surge a comienzos del siglo pasado, cuando el jurista alemán Kahl propone como pauta para apreciar la procedencia o improcedencia del divorcio el de establecer si la perturbación de la relación matrimonial es tan profunda que ya no puede esperarse que la vida en común continúe de acuerdo con la esencia del matrimonio. Se sustenta en la trascendencia de la frustración de la finalidad del matrimonio y en la ruptura de la vida matrimonial con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son responsables de ello. (Peralta, 2002, p.349).

2.2.2.3.1.3. Causales del divorcio en la legislación peruana

Las causales son aquellas conductas que atentan contra los deberes y derechos que surgen del matrimonio y que pueden dar lugar al decaimiento y/o disolución del vínculo conyugal. Son conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal. Es todo acto u omisión, doloso o culposo, imputable al cónyuge que daña la confianza y respeto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarla como sustento para requerir la separación de cuerpos o el divorcio (Canales, 2016).

De acuerdo con el artículo 333 del Código Civil las causales del divorcio son:

a) Adulterio; b) violencia física o psicológica; c) atentado con la vida del cónyuge; d) abandono injustificado de la casa conyugal; e) conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común; g) uso habitual e injustificado de drogas; h) enfermedad grave transmisión sexual; i) imposibilidad de hacer vida en común; j) separación de hecho; h) separación convencional (Legales Ediciones, 2019).

2.2.2.4. Causal prevista en el proceso judicial en estudio

2.2.2.4.1. La separación de hecho

2.2.2.4.1.1. Concepto

La separación de hecho sustenta una causal no culposa, se presenta ante el incumplimiento de los cónyuges a sus deberes de compartir el lecho, techo y mesa. Se produce a falta de

convivencia por un plazo determinado e ininterrumpido. Se presenta como la fórmula que incorpora el divorcio remedio (Varsi, 2011, Tomo I).

La separación de hecho es aquella que produce el decaimiento conyugal y no su terminación por lo que consiste en la cesación de la obligación de cohabitar, sin que el vínculo matrimonial desaparezca (Torres, 2016).

2.2.2.4.1.2. Elementos de la separación de hecho

Varsi (2011, Tomo I) para la configuración de la causal deben concurrir:

- a) **Elementos Objetivo:** implica la ausencia del hogar conyugal sin autorización judicial, con el retiro del judicial, con el retiro del cónyuge de manera voluntaria (unilateral u en de manera voluntaria (unilateral u en decisión conjunta (bilateral), se da cuando los cónyuges quiebran en quiebran en convivencia.
- b) **Elemento subjetivo:** debe existir la intención de los cónyuges o cónyuge en: debe existir la intención de los cónyuges o cónyuge en no normalizar su vida conyugal.
- c) **Elemento temporal:** que divide en dos aspectos 1) falta de convivencia, conformado por el tiempo de alejamiento de un cónyuge y 2) plazo interrumpido, la separación no debe ser paralizada o suspendida por actos esporádicos ni ocasionales.

2.2.2.4.2 La indemnización por divorcio

2.2.2.4.2.1 Concepto

Es aquella prestación satisfecha normalmente en forma de renta periódica que la ley le atribuye al margen de toda culpabilidad al cónyuge que con posterioridad a la sentencia de separación o divorcio se encuentre debido a determinadas circunstancias en una situación económica desfavorable en relación con el otro esposo que ha roto la cesación de la vida conyugal (Aguilar, 2018)

Los daños indemnizables por el divorcio se encuentran el daño moral, el daño personal, el daño al proyecto de vida y el daño por dependencia económica, consideramos que: a) el daño

moral debe ser debidamente acreditado, porque es probable que por el tiempo de separación se haya disminuido o disipado, b) el daño a la persona, debe estar presente al momento de solicitarse la indemnización y no provenir de alegaciones pasadas que ya han sido superadas; c) el daño al proyecto de vida no es un daño típico de aquellos provenientes por el divorcio; d) el daño por dependencia económica puede darse en nuestro medio, pero debe ser aplicado en casos especiales para que se no se configure el ejercicio abusivo de un derecho (Poder Judicial del Perú, 2012, p.45)

2.2.2.4.3. El cónyuge perjudicado en la separación de hecho

Aguilar (2018) tomando en cuenta el fundamento 63 del Tercer Pleno Casatorio indica que al cónyuge perjudicado le corresponde una indemnización que debe cubrir los daños y perjuicios, porque el apartamiento le resultó lesivo, por haber afectación emocional y psicológica, haberse encargado de la tenencia y custodia de los hijos menores de edad.

2.3. Marco Conceptual

Calificación jurídica

La calificación jurídica es una actividad que exige responsabilidad y objetividad; un diagnóstico equivocado daría lugar a un procesamiento errado. Para tener seguridad (garantía) se debe exigir determinación en los diagnósticos jurídicos para decidir sobre su procesamiento; bien sea a través de un proceso inmediato u otro mecanismo de simplificación procesal o el proceso. (Loring, 2019)

Congruencia

La congruencia es un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso, que marcan al Juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder discrecional. (Rojas, 2015)

Distrito judicial

Un distrito judicial es la unidad de la subdivisión territorial del Perú para la descentralización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Poder judicial, 2019)

Ejecutoria

Documento público y solemne en que se consigna una sentencia firme. (Poder judicial, 2019)

Hechos

Todo suceso al que el ordenamiento atribuye la virtud de producir, por sí o en unión de otros, un efecto jurídico, es decir, la adquisición, la pérdida o la modificación de un derecho (Poder judicial, 2019)

Juzgado

Un juzgado es un tribunal de un solo juez o una junta de jueces que concurren con el objetivo de dar una sentencia. (Poder judicial, 2019)

Pertinencia

La pertinencia es la oportunidad, adecuación y conveniencia de una cosa. Es algo que viene a propósito, que es relevante, apropiado o congruente con aquello que se espera. (Rojas, 2016)

Sala superior

La Corte superior, por lo tanto, es el máximo órgano de justicia de un territorio. (Poder judicial, 2019)

La Jurisprudencia

Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2016, p. 34)

La doctrina

Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2016, p. 34)

III. Hipótesis

El proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 003652010-0-1801-JR-FC-06, Sexto Juzgado Especializado en Familia, Lima, Distrito Judicial de Lima, Perú, 2020, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). **Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del trabajo de investigación, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas.

(Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 00365-2010-0-1801-JR-FC-06; Sexto Juzgado Especializado en Familia, Lima, Distrito Judicial de Lima, comprende un proceso civil sobre divorcio por causal de separación de hecho, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores Respecto

a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de Reposición por despido fraudulento.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del pre informe.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. Primera etapa

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. Tercera etapa

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñauas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de

manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N°00365-2010-0-1801-JR-FC-06, Sexto juzgado Especializado en Familia, Lima, Distrito Judicial de Lima, Perú, 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00365-2010-0-1801-JR-FC-06; Distrito Judicial de Lima, Lima 2020?,	Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00365-2010-0-1801-JR-FC-06; Distrito Judicial de Lima, Lima 2020?,	El proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00365-2010-0-1801-JR-FC-06; Distrito Judicial de Lima, Lima 2020?., evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados

Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto – autos
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteada(s)
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

TABLA N°01 DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ	ADMISORIO DE DEMANDA	ART 351 CPC ART 478 inc. 5 ART 478 in. 8	x	
	FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	ART478 inc 9 ART478 inc 10	x	
	SENTENCIA	Art 50 CPC, establece que juez tiene 15 días para emitir sentencia ART 478 inc 12	x	
PARTE DEMANDANTE	ACTUADO PROCESAL PERTINENTE	ART 424 CPc (BASE PROCESAL)	x	
PARTE DEMANDADA	ACTUADO PROCESAL PERTINENTE	ART 424 CPC (BASE PROCESAL)	x	

LECTURA DE TABLA SE OBSERVA SI SE CUMPLE O NO LOS PLAZOS POR LOS SUJETOS PROCESALES

El órgano jurisdiccional, ha cumplido con emitir sus resoluciones, como son los autos, decretos y sentencias dentro del plazo de ley.

El órgano de segunda instancia ha cumplido en confirmar la sentencia dentro del plazo de ley.

Fuente: elaboración propia del expediente, D divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00365-2010-0-1801-JR-FC-06; Distrito Judicial de Lima, Lima 2020?,

TABLA N°02.-DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
<p>RESOLUCION N°02</p> <p>de fecha 31 de agosto del 2010</p>	<p>ADMISORIO DE DEMANDA</p> <p>Cumpliendo el órgano jurisdiccional con emitir dicha resolución dentro del plazo de ley.</p>	<p>-COHERENCIA Y CLARIDAD</p> <p>-LENGUJE ENTENDIBLE</p> <p>-FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO</p>	X	
<p>RESOLUCION N°05</p> <p>de fecha 09 de diciembre del 2010</p>	<p>FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS</p> <p>La parte demandada contestó la demanda, y reconviene dentro del plazo de ley, dándose por contestada con resolución N°05 y dándose por contestada la reconvención</p>	<p>-COHERENCIA Y CLARA</p> <p>-LENGUAJE ENTENDIBLE</p> <p>-FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO</p>	X	

<p>RESOLUCION N°21 de fecha 14 de noviembre del 2011</p>	<p>SENTENCIA El juez emitió sentencia con resolución N°21 en la que resolvió declarar fundada la demanda interpuesta por A contra B sobre divorcio por causal de separación de hecho. Pone fin a la sociedad gananciales. Declara fundada en parte la reconvencción por la causal de abandono injustificado e indemnización.</p> <p>La apelación fue interpuesta por la parte demandada la misma que fue concedida por el órgano jurisdiccional dentro del plazo de ley.</p>	<p>-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO</p>	<p>X</p>	
<p>RESOLUCION N°09 de fecha 18 de junio del 2013</p>	<p>Sentencia de segunda instancia</p> <p>La resolución de segunda instancia con N°09 resolvió el órgano superior en confirmar la sentencia contenida en la resolución N° 21, de fecha 14 de noviembre del año 2012</p>	<p>COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO</p>	<p>X</p>	

LECTURA DE TABLA SE OBSERVA SI SE CUMPLE O NO CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES POR EL JUEZ

En la que se aprecia que el superior jerárquico ha realizado un análisis lógico, jurídico respetando los principios procesales, principio del debido proceso, principio de claridad y el principio de legalidad de manera clara y precisa.

Fuente: elaboración propia del expediente, divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00365-2010-0-1801-JR-FC-06; Distrito Judicial de Lima, Lima 2020?,

TABLA N°03 DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO

<p>DOCUMENTALES</p> <p>Medios probatorios del demandante documentales:</p>	<p>Partida de matrimonio original, expedido por el concejo distrital de pueblo libre.</p> <p>Partida de nacimientos original de nuestras tres (03) hijas mayores de edad</p> <p>Copia literal del bien inmueble inscrito en la partida electrónica N°42268798, expedida por la oficina registral de lima callao.</p> <p>Copia certificada, de fecha 13 de diciembre de 2005, expedida por el jefe de la sección de familia de la comisaria villa chorrillos.</p> <p>Cedula de notificación conteniendo la resolución n°34, de fecha 26 de mayo 2008, proceso asignado con el expediente n°1835042005-00914-0, seguido contra la demandad por divorcio por causal, ante el 4° juzgado de familia de lima, la cual contiene la orden de archivamiento del mismo.</p> <p>Boleta de pago original (mes julio 2010), donde consta el descuento judicial</p>	<p>-PERTINENCIA - CONDUCENCIA -UTILIDAD</p>	<p>x</p>	
--	--	---	----------	--

	<p>por concepto de alimentos favor de la accionada.</p> <p>Declaración asimilada de parte a fojas 99, numeral 03 del escrito de contestación a la demanda presentado por la demanda en el expediente n°183504-2005-00914-0, para lo cual su despacho deberá oficiar el archivo para su remisión a vuestro juzgado.</p>			
<p>Medios probatorios de la demandada documentales:</p>	<p>Tasa judicial por concepto de ofrecimiento de pruebas</p> <p>Fotocopia de D.N.I de la suscrita</p> <p>Copia literal de la ficha registral N°4902003000 donde se nos consigna ambos cónyuges como propietarios.</p> <p>Original certificado positivo de propiedad inmueble de lima donde se certifica que en el registro aparece inscrito a mi nombre el inmueble ubicado en Juan Pardo de Zela N°588 consignándolo como bien conyugal.</p> <p>copia de papeleta de notificación de la resolución N°12 del Exp.183504-2005-00914-0, como prueba de existencia del mismo</p>		X	

TESTIMONIALES	TESTIMONIO A TESTIMONIO B TESTIMONIO C TESTIMONIO D	- PERTINENCIA - CONDUCTENCIA -UTILIDAD	x	
PERICIALES	SENTENCIA	PERTINENCIA - CONDUCTENCIA -UTILIDAD	x	

LECTURA DE TABLA SE OBSERVA SI SE CUMPLE O NO LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LA VALORACION POR PARTE DEL JUEZ

Los medios probatorios de las partes si fueron pertinentes para un esclarecimiento y certeza en el juez a fin que resuelva el conflicto de intereses.

Fuente: elaboración propia del expediente, divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00365-2010-0-1801-JR-FC-06; Distrito Judicial de Lima, Lima 2020?,

TABLA N°04 DE LA CALIFICACION JURIDICA

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
PRETENSION HECHO FACTICO	CONDUCTA TIPICA REGULACION DE LA CONDUCTA	ARTICULO PERTINENTE	X	
“Puntos controvertidos Determinar si se configura la causal de separación de hecho de los conyugues por un periodo interrumpido de dos años. :		Artículo 345 cc.- Que, el plazo previsto para la separación de hecho es de un período ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto		

<p>Determinar si procede declara el divorcio por dicha causal</p>		<p>Artículo 333.- Causales de la separación de cuerpos</p> <p>1.El adulterio 2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias. 3. (...). 4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común. 5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo. 6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. 7.(...)</p> <p>8.(...) 9.(...)</p> <p>10. (...) 11. (...)</p>		
---	--	--	--	--

		<p>12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.</p> <p>13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.</p>		
--	--	---	--	--

<p>Determinar si procede declarar el fenecimiento de la sociedad gananciales;</p>		<p>las causales de conducta deshonestas que hace insoportable la vida en común y de imposibilidad de hacer vida en común (incisos 6 y 11 del artículo 333 del Código Civil), solicitando acumulativamente la separación de bienes gananciales, precisando que la total separación de cuerpos</p>		
<p>La sentencia de primera instancia En este proceso sobre divorcio - por la causal de separación de hecho, el juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del conyugue que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el art 345°A del código civil (.), en</p>		<p>Artículo 345-A.- Indemnización en caso de perjuicio Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo</p>		
<p>todo caso el juez se pronunciara sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado – aprobado – la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ella. "</p>				

<p>La sentencia de segunda instancia</p> <p>Uno de los derechos constitucionales que forman parte del debido proceso es el derecho de defensa, Que, al respecto se tiene que el artículo 345 A del código civil señala que "... el juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos</p>		<p>El Art. 345 A del Código Civil del Perú obliga al Juez que conoce del juicio de divorcio por separación de hecho, a pronunciarse sobre el pago de daños y perjuicios a favor del cónyuge más perjudicado -cuidando del debido proceso y de la garantía de la doble instancia.</p>	<p>X</p>	
--	--	---	-----------------	--

LECTURA DE TABLA SE OBSERVA SI SE CUMPLE O NO CALIFICACION JURIDICA POR LAS PARTES PROCESALES

El órgano jurisdiccional de primera instancia y segunda instancia ha calificado jurídicamente los hechos teniendo en cuenta las normas pertinentes como se observan en las resoluciones.

Fuente: elaboración propia del expediente, divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00365-2010-0-1801-JR-FC-06; Distrito Judicial de Lima, Lima 2020?,

5.2. Análisis de resultados

Respecto al cuadro N° 01 cumplimiento de plazos

En cuanto al cumplimiento de plazos se puede apreciar que se presenta la demanda ante el juez quien la califica, que ha cumplido con emitir sus resoluciones, como son los autos, decretos y sentencias dentro del plazo que la ley establece, asimismo en segunda instancia ha cumplido desarrollar la sentencia dentro del plazo de ley, donde en la etapa postulatoria se presenta la demanda por escrito, se siguen los criterios establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, se emplazó a la demandado, quien contesta la demanda dentro de esta etapa el juez debe expedir el auto de saneamiento, donde le magistrado notifica a las partes y señala los puntos controvertidos, fija audiencia de conciliación, el juez debe

admitir o rechazar los medios probatorios ofrecidos por las partes., todo ello concuerda con (Alzamora citado por Idrogo, 2013) el cual establece que la etapa postuladora: comprende la acción que por derecho le corresponde al demandante para recurrir a órgano jurisdicción para solicitar hacer valer sus derechos, así mismo el derecho a contradicción del demandante es decir es la etapa en las partes.

En la etapa probatoria, las partes deben demostrar con medios probatorios idóneos los hechos descritos en la demanda, asimismo el magistrado valorara si dichos medios probatorios son los que se necesitan para poder resolver la controversia, así como lo establece (Alzamora citado por Idrogo, 2013), el cual indica que la etapa probatoria: es la parte del proceso donde la parte debe probar o acreditar los hechos afirmados o negados n el acto postulatoria y el juez cautelar la actuación de medios probatorios personalmente.

En la etapa decisoria el magistrado resuelve por una de las partes en cuanto al principio de congruencia, es un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso, que marcan al Juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder discrecional. (Rojas, 2015), asimismo esta etapa consiste en la declaración del derecho emitido por el juez el cual debe por mandato constitucional motivar la decisión que adopta respecto al derecho controvertido (Alzamora citado por Idrogo, 2013)

La etapa impugnatoria, resulta de la disconformidad que existe en la decisión que toma el magistrado en primera instancia, ello concuerda con (Águila, 2016, p. 129), el cual establece que son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados.

De acuerdo al cuadro N° 02 sobre claridad de resoluciones

Se aprecia que el superior jerárquico ha realizado un análisis lógico, jurídico respetando los principios procesales, principio del debido proceso, principio de claridad y el principio de

legalidad de manera clara y precisa, en los autos, decretos y sentencias, vistas en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho, así como lo establece (León, 2008, p.46) La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante.

En referencia al cuadro N° 03 sobre la Pertinencia de los medios probatorios

Los medios probatorios de las partes si fueron pertinentes para un esclarecimiento y certeza en el juez a fin que resuelva el conflicto de intereses. “De plano se adjuntaron medios probatorios, coherentes con la pretensión planteado, entre ellos la partida de matrimonio, para demostrar la pre existencia del vínculo matrimonial, asimismo, sobre la causal de violencia familiar y la separación de hecho, fueron pertinentes e involucró a quienes fueron cónyuges, no obstante, el error en el cómputo del plazo fue una debilidad; probablemente no fue advertido oportunamente. (Rodríguez, 1995, p.39) su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto la carga de la prueba es una parte del orden procesal

Según en el cuadro N°4 respecto a la Idoneidad de la calificación jurídica

El órgano jurisdiccional de primera instancia y segunda instancia ha calificado jurídicamente los hechos teniendo en cuenta las normas pertinentes como se observan en las resoluciones.

Por idoneidad entendemos que es “capacidad o capacitación para el desempeño de un cargo o función”. (Osorio, 2010, p.489). La idoneidad de los hechos, en términos exactos podría afirmarse porque al parecer si se comprendió las exigencias y requisitos que la ley establece para invocar la causal indicada, ya que en ambas instancias se resolvió según lo planteado en la pretensión.

VI. CONCLUSIONES

Como se puede apreciar el trabajo de investigación comprende básicamente la revisión de un proceso judicial con un propósito específico en este caso fue un proceso de conocimiento expediente N° 00365-2010-0-1801-JR-FC-06 tramitado en el sexto juzgado de familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, Perú.

Las sentencias de primera y segunda instancia fueron ambas satisfactorias, en el presente estudio. Como quiera que el objetivo fue determinar la caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión:

1).- respecto al control de plazos todas las actuaciones se han realizado conforme lo establece el nuevo código procesal penal tanto en la investigación culminando con sentencia en primera instancia del mismo modo se tramito en el tiempo suficiente para la apelación a la segunda sala penal culminando confirmando la sentencia condenatoria.

2).- claridad de las resoluciones, Las características del proceso del cual surgieron ambas sentencias fue la siguiente: en la unidad de análisis fue el expediente N° 00365-2010-0-1801JR-FC-06 se detectó que fueron las siguientes: proceso de conocimiento, cuya pretensión es divorcio por causal de separación de hecho, el sexto juzgado de familia de Lima, cuyas generales aparecen en la parte expositiva de la de la presente sentencia, como demandante y demandado en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho: como tal se declara fundada la demanda y disuelto el vínculo matrimonial, y fundada la reconvencción por la causal de abandono injustificado y se le adjudica a favor de la demandada la totalidad de las acciones y derechos que le corresponden al demandante respecto del inmueble ubicado en el lote 03 de la mazana B con frente a la Avenida Paseo de la Republica N° 1430, Urb. Santa Leonor, Distrito de Corrillos, inscrito en la partida 42268798. Esta resolución fue apelada que emite sentencia de vista en segunda instancia fallando: confirmando la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha 18 de julio del 2013.

3).- respecto de los medios probatorios, los medios probatorios son pertinentes para corroborar la ocurrencia de los hechos ya que el juez ha concluido teniendo la certeza para declarar fundada la demanda, en consecuencia, el juzgador en su pronunciamiento evidencia mención clara de la identidad del demandante como del demandado gracias a los

documentales presentado por las partes, por lo tanto el juez declaro fundada la demanda y la reconvencción.

4).- todos los medios probatorios que se han hecho mención son idóneos y suficientes para justificar con la pretensión de la demandante en el sentido de que hubo la pretensión de divorcio estipulado en el artículo 348 y la causal estipulada en el artículo 333 inciso 12, separación de hecho del Código Civil, en ambas resoluciones en base a la idoneidad de los medios probatorios se confirma la pretensión de divorcio por causal separación de hecho

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima: Gaceta Jurídica
- Agreda, A., (2013), *Tesis “La institución del divorcio en Guatemala”*, Universidad Rafael Landívar, Quetzaltenango, Guatemala. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Agreda-Ana.pdf>
- Agudelo. M (2007). *Jurisdicción*. Revista Internauta de Práctica Jurídica. Colombia. Recuperado de: https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-9.pdf
- Águila, G. (2016). El ABC del derecho procesal civil. Egacal. Lima, Perú: San Marcos
- Águila, G., & Morales, J. (2014). El ABC del derecho civil extra patrimonial. Egacal Lima, Perú: San Marcos
- Aguilar, B. (2018). Causales de separación y divorcio un enfoque doctrinario y jurisprudencial. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Álvarez, C., (2012), *Destino de las acciones de los cónyuges al divorciarse: Posición de la SMV (ex Conasev)*, en revista Contadores & Empresas, N° 188
- Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.) Lima: EDDILI
- Ariano, E (2003). *Problemas del Proceso Civil*, editorial Jurista editores, Lima-Perú
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Benabentos, O. (2002). *Teoría General del Proceso*, editorial Juris, Arequipa-Perú
- Bustamente, E., (2007); *en Código Civil Comentado*, Primera Parte, Derecho de Familia, editorial Gaceta Jurídica, Lima
- Caceres, G. *Decaimiento y disolución del vínculo*. Recuperado, de SLIDESHARE: <https://es.slideshare.net/lizbethsandra/decaimiento-y-disolucion-delvinculo>

- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canales, C. (2016). *Matrimonio, invalidez, separación y divorcio*. Lima, Perú: El Búho.
- Carrión (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*, tomo 1, editorial Podhas, Lima, Perú
- Castillo, M., y Sánchez, E. (2014). *Manual del derecho procesal civil*. Lima, Perú: Jurista editores
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Diez, L. & Gullon, A., (2006); *Sistema de Derecho Civil*, Editorial Tecnos, Madrid
- Echandia. D. (2004), *Teoría genera del proceso*, 3° Edición., Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina.
- El Peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016)
- Escalante, D. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y abandono injustificado del hogar conyugal, en el expediente N° 00524-2011-0-3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana - Talara, 2018. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3500/DIVORCIO_MOTIVACION_ESCALANTE_ABANTO_DIOMEDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Expediente N° 00365-2010-0-1801-JR-FC-06, Cuarto Juzgado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial de la Libertad, Perú
- Franciskovic, B. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Universitaria

Gaceta Jurídica. (2015). Manual del proceso civil todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. Tomo II Lima, Perú: El Búho.

García, J. (2019). *Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 01247-2012- 0-2001-JR-FC-02; Segundo Juzgado de Familia - Piura, DEL Distrito Judicial Piura. 2019.* Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14274/CALIDAD_DIVORCIO_GARCIA_GUERRERO_JUNIOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gozaini, O. (1996). Teoría General del Derecho Procesal. Ediar. S.A. Bs. As.

Gomez, W. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00106-2014-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2018. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7406/DIVORCIO_POR_CAUSAL_SENTENCIA_GOMEZ_ROBLES_WILDER_JUAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Halire, V. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 437-2009-0-2111-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Punojuliaca. 2018. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3236/ANALISIS_CALIDAD_DESNATURALIZACION_DIVORCIO_MOTIVACION_HALIRE_HUAYLLASI_VICTOR.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Hernandez, C., y Vasquez, J. (2011). Proceso de conocimiento. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Hernández, G. (2008). Temas vigentes en materia de derecho procesal y probatorio. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.

Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5° edición, Editorial Mc Graw Hill. México

Herrera, M. (2019). *Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de adulterio; en el expediente N° 01412-2014-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2019.* Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14976/CARACTERIZACION_DIVORCIO_POR_CAUSAL_DE_ADULTERIO_HERRERA_REGALADO_MARLON_RAPHAEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Idrogo, T. (1994). Principios fundamentales del derecho procesal civil. Trujillo, Perú: Marsol

Idrogo, T. (2013). Derecho procesal civil. El proceso de conocimiento. Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego

- La cruz, J., (1990), *Derecho de Familia*, editorial José María Bosh, Barcelona
- Lagomarsino, C. & Uriarte, J. (1997), *Separación personal y divorcio*, 2º edición. Universidad, Buenos Aires
- Ledesma, M. (2015). Comentarios al código procesal civil. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Ledesma, M. (2017). La prueba en el proceso civil. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Legales Ediciones. (2019). Código Civil. Jurisprudencia actualizada. Código Procesal Civil. Código de los niños y adolescentes. Lima, Perú: Legales Ediciones
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Llambías, J. (1967). Tratado de derecho civil. Parte general. Perrot Bs. As. Tomo I.
- LLauri, A. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común, en expediente N° 00454-2012-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6018/CALIDAD_DIVORCIO_POR_CAUSAL_LLAURI_SOTO_ALMENDRA_ESTRELLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mazeaud. H. (1959) *Lecciones de Derecho Civil*. Buenos Aires, Europa-América
- Mazzinghi, J. (1998); *Derecho de Familia*, editorial Abaco de Rodolfo de Palma, Buenos Aires
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Monroy, J. (2004). La Formación del Proceso Civil Peruano. Lima: Palestra Editores
- Montero, J. (2005). La prueba en el proceso civil Cuarta edición. España: Thomson
- Montero, A. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, en el expediente N°13397-2011-0-1801-JR-CI-08, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018. Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7511/CALIDAD_DIVORCIO_CAUSAL_MONTERO_CASAS_ALEJANDRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Muro, M. y Rebaza, A., (2007) en *Código Civil Comentado*, tomo 2, Primera Parte, Derecho de Familia., editorial Gaceta Jurídica, Lima

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. 3° edición, editorial Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú

Ortells, M. (2002). *Derecho Procesal Civil*. 3° edición, editorial Navarra. Aranzadi

Peralta, J. (2002). Derecho de Familia en el código civil. Tercera edición Lima. Perú: Moreno

Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. 4° edición, editorial Idemsa. Lima, Perú

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia. Nuevo enfoque del Estudio del Derecho de Familia*. 2° edición, editorial Gaceta Jurídica, Lima

Plácido, A., (2001), *Manual de Derecho de Familia*, editorial Gaceta Jurídica, Lima

Plácido, A., (2007), *Código Civil comentado de 1984: comentan 209 especialistas en las diversas materias de Derecho Civil, volumen 2*, editorial Gaceta Jurídica, Lima

Poder Judicial del Perú. (2012). Libro de Especialización en Derecho de Familia. Recuperado de:

https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/publicaciones/30_derecho_a_la_familia_cr3.pdf

Ramos C. (1990). *Acerca del Divorcio*, editorial Espinal, Lima

Ranilla A. (s.f.) La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Savatier, R., *El realismo y el idealismo en el derecho civil de hoy*, tomo 1, editorial Biblioteca General de la ley y la jurisprudencia, Paris

Simón, G. (2018). Elementos de la pretensión procesal. Recuperado de: <https://prezi.com/p/uen0epgx1hks/elementos-de-la-pretension-procesal/>

Taya, P., (2007) en *Código Civil Comentado*. Tomo 2. Primera Parte, Derecho de Familia. Editorial Gaceta Jurídica, Lima

Torres, M. (2016). *La responsabilidad civil en el derecho de familia. Daños derivados de las relaciones familiares*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH CATOLICA), (2019). *Administración de Justicia en el Perú. Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobado por Resolución N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica del 15 de enero del 2019

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valverde, E. (sf) *El Derecho de Familia en el Código Civil peruano*. Imprenta del Ministerio de Guerra, Lima

Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia*. Tomo I. Lima, Perú: El Búho

ANEXOS

Anexo 1 Evidencia empírica que acredita la preexistencia del objeto de estudio



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Sexto Juzgado Especializado En Familia De Lima

EXPEDIENTE: 365-2010
JUEZ: Z
ESPECIALISTA: W
DEMANDANTE: A
DEMANDADA: B
MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO VEINTIUNO

Lima, catorce de noviembre del dos mil doce.-

MATERIA:

Es motivo de la presente resolución, la demanda interpuesta por **A**, ubicada desde el folio veintitrés a veintiocho y subsanada mediante escrito ubicado desde el folio treintitrés, en contra de **B** y que tiene como pretensión principal el divorcio por causal de separación de hecho de los cónyuges por un periodo ininterrumpido de dos años.

ANTECEDENTES:

De la demanda :

El demandante sustenta tácticamente la demanda en :

- a) Que contrajo matrimonio civil con la demandada ante el Concejo Distrital de Pueblo Libre, el 04 de octubre de 1978, habiendo procreado a sus hijas Ursula Angélica, Luliana Yrene y Sylvana Efigenia Velazco Céspedes, todos mayores de edad.

- b) Que durante la sociedad conyugal adquirieron un bien inmueble ubicado en el lote 03 de la manzana B con frente en Avenida Paseo de La República, Urbanización Santa Leonor, distrito de Chorrillos, inscrito en la ficha No 42268798 de la Oficina Registral de Lima y Callao.
- c) Que se encuentra separado de la demandada desde el año 1993, conforme lo acredita con la constancia policial de fecha 13 de diciembre del 2005.
- d) Que viene acudiendo puntualmente con la pensión alimenticia, a través de descuento por planilla dispuesto por el Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos.

De la contestación de la demanda :

La demandada sustenta tácticamente la contestación de la demanda en :

- a) Que falta a la verdad al afirmar que el único bien que se adquirió dentro de la sociedad conyugal es el ubicado en la urbanización Santa Leonor, Chorrillos, cuando en realidad han adquirido también el inmueble ubicado en la Avenida Juan Pardo de Zela No 588, Lince, conforme a la ficha registral 490200300 de la Oficina Registral de Lima y Callao, así como el inmueble ubicado en Calle Andrés Martínez No 305-307, El Vallecito, Cercado de Arequipa, que fue adquirido el 21 de febrero de 1998 y que acredita con la copia del contrato de permuta y cesión de derechos .
- b) Respecto a la constatación policial de fecha 13 de diciembre del 2005 indica que esa prueba es falsa, por cuanto como la ha presentado como prueba dieciséis días después en el Expediente No 183504-2005-00914-0
- c) Solicita se le señale una indemnización por daños o se ordene la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal.

Del trámite :

- a) La demanda fue calificada y admitida en vía de proceso de conocimiento, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios y corriéndose el traslado correspondiente a la demandada y al Ministerio Público por el término de ley, conforme a la resolución número tres de fecha veinte de octubre del dos mil diez, ubicada en el folio cuarentitrés.
- b) Mediante escrito ubicado en los folios setenta y uno a ochenta y uno, subsanado a folios ciento once a ciento dieciocho, se apersonó al proceso la demandada Silvia Angélica Céspedes Torriani, contestando la demanda y formulando reconvención, por la cual se

dispuso tener por apersonada a la instancia a la emplazada y se corrió el traslado respectivo.

- c) Mediante escrito ubicado en los folios ciento cincuentiséis a ciento sesenta, la parte demandante cumple con absolver el traslado, conforme da cuenta la resolución número seis de fecha tres de marzo del dos mil once, ubicada en el folio ciento sesentiuno.
- d) Mediante resolución número diez, de fecha veintiocho de abril del dos mil once, ubicada a folios ciento ochenta a ciento ochentitrés, se fijan los puntos controvertidos y se admiten y se actúan los medios probatorios que allí constan y siendo su estado se procede a emitir la que corresponde.

FUNDAMENTOS:

Primero.- *Que, el proceso, es la vía legal, a través del cual, los justiciables someten a consideración del Poder Judicial, sus conflictos de intereses, a efectos de que esta entidad especializada del Estado, los resuelva con arreglo a ley y al mérito de lo actuado, con las garantías del debido proceso, siendo además obvio pero importante señalar que la autoridad jurisdiccional trata de emitir fallos justos sobre la base de una verdad legal, que es la que fluye del expediente judicial.*

Segundo: Al expedir sentencia el Juez debe pronunciarse sobre la cuestión controvertida en forma expresa, precisa, motivada y oportuna, cumpliendo con los requisitos de forma y fondo que establece el artículo 122° del Código Procesal Civil, por lo que corresponde señalar los puntos controvertidos que conforme se ha establecido en la resolución número diez de fecha veintiocho de abril del dos mil once, ubicada en los folios ciento ochenta a ciento ochentitrés, son:

- 1.- Determinar si se configura la causal de separación de hecho de los cónyuges por un periodo ininterrumpido de dos años.
- 2.- Determinar si procede declarar el divorcio por dicha causal.
- 3.- Determinar si procede declarar el fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales.
- 4.- De conformidad con el Principio jurisprudencial fijado en la Casación No 1859-2009-Lima del veinte de Octubre del dos mil nueve, se debe determinar si existe o no un cónyuge perjudicado , de existir se deberá fijar una indemnización.

Respecto a la reconvencción.-

- 5.- Determinar si se configura la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo
- 6.- Determinar si se configura la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común
- 7.- Determinar si procede declarar el divorcio por dichas causales
- 8.- Declarar si procede declarar la pérdida de los gananciales que le corresponden al demandante
- 9.- Determinar si procede otorgar una indemnización a favor de la cónyuge por el monto señalado en el petitorio de la reconvencción.

Tercero: Previamente debe señalarse que el vínculo matrimonial existente entre las partes, se encuentra plenamente acreditado con la partida de matrimonio civil ubicada en el folio tres.

Cuarto: Respecto de los puntos controvertidos, sobre la causal de separación de hecho de los cónyuges, corresponde indicar que la causal de separación de hecho prevista en el inciso 12° del artículo 333° del Código Civil, introducida por Ley número 27495 del siete de julio del dos mil uno, que modificó el referido artículo, ha sido incorporada a nuestro ordenamiento jurídico respondiendo a la tesis del “divorcio-remedio” en contraposición con la de “divorcio- sanción” que aún prima en nuestra legislación, en ese sentido, el hecho objetivo materia de probanza para la aplicación de esta causal será la separación de hecho de los cónyuges por el lapso de tiempo que establece la ley, ya sea de dos o de cuatro años, dependiendo o no de la existencia o no de hijos menores de edad, permitiéndose de esta manera que, a solicitud de parte, se disuelva el vínculo matrimonial cuando en realidad éste ya no cumple los fines para los cuales fue constituido, sin importar si dicho alejamiento fue por causas imputables a alguna de las partes - pudiendo basarse inclusive en hecho propio y si el inicio de dicha separación se produjo antes de la entrada en vigencia de la citada ley.

Así mismo tenemos que son tres los elementos que distinguen a la causal de separación de hecho ellos son: ***“7.5.1. El elemento material. 36. Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (corpus separationis), es decir, por el cese de la***

cohabitación física, de la vida en común. (...) 7.5.2. El elemento psicológico. 37.- Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges –sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida (animus separationis). (...) 7.5.3. Elemento temporal. 36. Está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere ¹

Quinto: En el presente expediente se debe verificar si la separación de hecho se produjo hace más de dos años, en razón de que si bien los cónyuges procrearon tres hijas, conforme se acredita con las partidas de nacimiento ubicadas en los folios cuatro al seis, a la fecha de interposición de la demanda ya eran mayores de edad.

Sexto: De esa manera, se tiene que en el presente expediente el demandante señala al interponer la demanda que se encuentra separado de hecho de la demandada desde el año mil novecientos noventitrés, hecho que es acreditado con la absolución de parte de la demandada dada en el Expediente No 183504-2005, tramitado ante el Cuarto Juzgado de Familia, a folios doscientos noventidós, al ser preguntada desde que fecha se encuentra separada del demandante, manifestó : “ *que trece años que se ha ido, pero hasta que le puse la demanda de alimentos, él iba diariamente a la casa*”, ratificado con la absolución de su declaración de parte ocurrida en este expediente, ubicada a folios doscientos uno, cuando al ser preguntada desde que fecha no hace vida en común indica “*desde el año dos mil cinco pero no recuerdo la fecha exacta pero fue la época en que le propuse al demandante la demanda de alimentos que fue entre los meses de octubre y noviembre del dos mil cinco*”, en ese sentido, se tiene que el hecho de que ambos consortes están distanciados, y al ser presentada la demanda el trece de agosto del dos mil diez,

³ Casación Nro. 4664-2010-Puno. Fecha 18 de marzo del 2011. Tercer Pleno Casatorio Civil. Fundamentos 36 a 38.

se puede concluir que se encuentra acreditado el alejamiento físico entre las partes, por más de dos años, sin que las partes hayan vuelto hacer vida en común.

Sétimo: Por tanto, conforme se señaló en el fundamento anterior, para el presente expediente se ha acreditado que han transcurrido más de dos años de encontrarse separados de hecho los

cónyuges, por lo que corresponde amparar la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho, en tanto que se han dado también los otros dos elementos ineludibles, como son el material, pues ha quedado evidenciado el quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia y el elemento psicológico, pues ambas partes tienen la intención cierta de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común. Esto último, conforme a lo señalado por el demandante en su demanda, en consecuencia la demanda debe ser amparada.

Octavo: Sobre las gananciales de la sociedad conformada por las partes, siendo amparable la demanda se deberá declarar el fenecimiento de la misma, con la consiguiente liquidación en ejecución de sentencia conforme lo señala el artículo 318° del Código Civil, dándose inicio a ello con el inventario valorizado de bienes y teniéndose presente en dicha oportunidad lo dispuesto en el artículo 319° del citado código, en relación a la fecha de fenecimiento de la sociedad de gananciales, pues la causal de divorcio amparada se refiere a la de separación de hecho.

Noveno: En relación al punto controvertido sobre indemnización, se tiene que, *“2. En los procesos sobre divorcio- y separación de cuerpos- por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345°-A del Código Civil. (...) 3.4. En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado –probado- la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello ”*²

⁴ Constituye precedente judicial vinculante la segunda regla prevista en la Casación Número 4664-2010-Puno. Fecha 18 de marzo del 2011. Tercer Pleno Casatorio Civil.

Décimo: En ese sentido, si bien todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable; debe establecerse cuál de los cónyuges resultó más perjudicado con la separación de hecho, de esa manera, se tiene que fue la demandada quien tuvo que interponer demanda de alimentos para cubrir sus necesidades,

aunado al hecho que el demandante ha procreado un hijo fuera del matrimonio, conforme se desprende de la absolución de su declaración de parte, vulnerando así el deber de fidelidad que debe existir entre los cónyuges, de lo que se puede concluir que fue la demandada, la que con la separación de hecho resultó la más perjudicada.

Décimo primero: De otro lado, tenemos que la indemnización que solicita la demandante es por el daño moral y personal, debiéndose entenderse al daño moral como la violación a los derechos de la personalidad o a los derechos fundamentales, por lo que la reparación económica que se concede tiene como efecto reforzar tales derechos, lo que se hará en “(...) *uso de la equidad como criterio para la valorización de los daños (...)*”¹ para lo cual se tiene presente que el demandante fue el que se retiró del hogar conyugal, vulnerando el deber de fidelidad, por tanto resulta procedente fijar una indemnización a favor de la demandada. De otro lado, es preciso señalar que la demandada domicilia en el inmueble ubicado en Avenida Prolongación Paseo de la República No 1430- Urbanización Santa Leonor, distrito de Chorrillos, conforme se desprende de su escrito de demanda y contestación, y siendo ese el domicilio fijado como hogar conyugal conforme se desprende de la constatación policial de folios once, debe adjudicársele a la demandada el porcentaje de las acciones y derechos que le corresponden al demandante como indemnización, en mérito del Tercer Pleno Casatorio.

Duodécimo: Que, en cuanto al punto controvertido sobre determinar si se configura la causal de abandono injustificado por más de dos años continuos, debe entenderse al abandono como la dejación, abjuración o deserción unilateral de uno de los cónyuges del hogar conyugal sin motivo justificado². Para que se configure esta causal de divorcio es necesario la concurrencia de tres elementos, ellos son: a) El elemento material u objetivo, que está constituido por el apartamiento físico del cónyuge abandonante del domicilio común, manifestado en el abandono de la casa conyugal (alejamiento) y el rehusamiento de retornar a ella (negativa). b) El subjetivo, que se expresa en la intención deliberada de uno de los cónyuges de poner fin a la comunidad de vida, de modo tal que el abandono deberá ser voluntario por lo que no incurre en esta causal

¹ LEÓN HILARIO, Leysser. Diálogo con la Jurisprudencia N° 104, Mayo 2007. Año 12. Primera Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Lima. Página 80

² PERALTA ANDIA. Javier Rolando. Derecho de Familia en el Código Civil Editorial Moreno S.A. pág 359

el consorte que es arrojado de la casa común, porque el abandono es contrario a la voluntad del inocente; se entiende que el abandonante al desertar de la casa conyugal lo hace también con el propósito de eximirse del cumplimiento de sus obligaciones conyugales y de las paterno filiales. c) El temporal, determinado por el transcurso de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda de este plazo.

Décimo Tercero. - Que si bien la parte demandante ha manifestado en su declaración de parte ocurrida en este proceso, que fue la demandante la que lo arrojó del hogar conyugal, tal situación no se condice con la descrita en la constatación policial donde se indica recién en el año dos mil cinco, que llevaba catorce años de separado, aunado a su primer escrito de demanda inicial recaída en el Expediente No 183504-2005, donde manifiesta que se retira del hogar conyugal porque se hacía insoportable la vida en común, por ende no acreditándose el arrojamiento que arguye en su declaración de parte, y agregado el hecho que la demandada lo demandó por proceso de alimentos para cubrir sus necesidades, se llega a la conclusión que el retiro del demandante fue injustificado del hogar conyugal, y por ende procede estimarse esta causal.

Décimo Cuarto. - Que, en cuanto al punto controvertido para determinar la conducta deshonrosa, debe entenderse esta como el modo de proceder que tiene una persona, la manera de regir su vida y sus acciones. Entonces la conducta deshonrosa es el proceder incorrecto indecente e inmoral por parte de cada uno o de ambos cónyuges, por estar en oposición al orden público, la moral y las buenas costumbres, así como ser permanente o reiterada no es posible la comunidad de vida.

Décimo Quinto: Si bien la demandada ha expresado en su declaración de parte que el demandado tenía doble vida y no obstante tener una relación con su otra pareja el demandante vivía conmigo y tenía otro hijo, debe entenderse que este nacimiento ocurrió posterior al retiro voluntario del demandante, por ende debe ser desestimada tal causal.

Décimo sexto: Respecto al punto controvertido referido a la pérdida de gananciales, del decurso probatorio la demandada no ha acreditado los provechos o utilidades de los bienes a liquidar durante el plazo de separación, por ende este extremo debe ser desestimado.

Décimo sétimo: Respecto a la indemnización solicitada en la reconvenición anotada en el punto 9 de los puntos controvertidos, habiendo este Juzgado motivado la presente resolución para que

se otorgue la adjudicación del bien inmueble ubicado en Chorrillos a favor de la demandada, carece de objeto el pronunciamiento sobre este punto.

Décimo octavo.- Finalmente, si bien el reembolso de las costas y costos del proceso no requieren ser demandados y es de cargo de la parte vencida, cierto es también que se puede exonerar de ello, lo que debe hacerse de manera expresa y motivada tal como lo dispone el artículo 412° del Código Procesal Civil; de esa manera en el presente expediente, debe procederse a la exoneración de las costas y los costos a ambas partes, pues la causal de divorcio amparada pertenece a la tesis de divorcio remedio y se ha amparado parcialmente las pretensiones expuestas en la reconvención.

Por los fundamentos que antecedente, impartiendo justicia a nombre de la Nación, la Señora Juez del Sexto Juzgado de Familia.

RESUELVE:

1.- Declarar FUNDADA la demanda de divorcio contenida en el escrito ubicado desde el folio veintitrés a veintiocho subsanado a folios veintiséis, consecuentemente, **DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL**, contraído por **A con B**, por ante el Concejo Distrital de Pueblo Libre, el cuatro de Octubre de mil novecientos setenta y ocho, cuya partida se ubica en el folio tres, **POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.**

2.- PONER fin a la sociedad gananciales con la consiguiente liquidación en ejecución de sentencia.

3.- Declarar FUNDADA en parte la reconvención por la causal de abandono injustificado e Indemnización

4.- SE ORDENA la adjudicación a favor de la demandada la totalidad de las acciones y derechos que le corresponden al demandante respecto del inmueble ubicado en el lote 03 de la manzana B con frente a la Avenida Paseo de la República No 1430, Urbanización Santa Leonor, distrito de Chorrillos, inscrito en la partida 42268798

5.- INFUNDADA la reconvención respecto a la causal de conducta deshonrosa.

6.- Exonerar a las partes del pago de costos y costas.

7.- Debiéndose elevarse el expediente al Superior Jerárquico **en consulta**, en caso de no ser apelada la presente sentencia. **Notificándose.-**

**SENTENCIA DE VISTA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Segunda Sala
Especializada en Familia**

Expediente: 365-2010 Demandante: A Demandada: B Materia: Divorcio por causal

Resolución número: NUEVE Lima,

dieciocho de junio.

Del año dos mil trece

VISTOS; Con el acompañado; Interviniendo como ponente la señora Jueza Superior **W:**

I. ASUNTO.

1. Que, tiene en apelación la sentencia emitida por resolución numero veintiuno de fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, obrante de folios doscientos ochenta y ocho a doscientos noventa y ocho, que declara **1. Fundada** la demanda de divorcio de folios veintitrés a veintiocho, subsanada de folios treinta y tres, con consecuentemente disuelto el vinculo matrimonial contraído por don A y doña B por ante el consejo distrital de Pueblo Libre; **2. Poner fin a la sociedad de gananciales con la consiguiente liquidación en ejecución de sentencia.** 3. Declarar fundada en parte la reconvenición por la causal de abandono injustificado del hogar e indemnización; 4. Se ordena la adjudicación a favor de la demandada la totalidad de las acciones y derechos que le corresponden al demandante respecto al inmueble ubicado en el lote 03 de la manzana B con frente a la avenida paseo de la Republica N^a 1430, Urbanizacion Santa Leonor, distrito de chorrillos,5. Infundada la reconvenición respecto a la causal de conducta deshonrosa; en el extremo que ordena la adjudicación a favro de la demandada la totalidad de las acciones y derechos que el corresponden al demandante respecto del inmueble ubicado en el lote 03 de la manzana B con frente a la avenida paseo de la Republica N^a 1430, Urbanizacion Santa Leonor, distrito de chorrillos; y no habiéndose impugnado la sentencia en el

extremo que declara disuelto el vinculo matrimonial, de conformidad con el articulo 359 del CC, debe ser revisada la sentencia en consulta respecto a dicho extremo.

2. Que, don A formula apelación, indicando que la sentencia materia de apelación adolece de ciertas deficiencias con respecto a lo actuado dando como consecuencia un pronunciamiento erróneo, que deben conllevar a la nulidad en los extremos siguientes: A) que esta de acuerdo con el divorcio sin embargo el Juzgado no se ha pronunciado sobre los bienes que pertenecen a la sociedad de gananciales y que eventualmente podrían ser materia de liquidación ya que solo se ha acreditado la existencia de un inmueble pero la demandada señala hasta la existencia de tres bienes dentro de la sociedad; B) que se ha ordenado la adjudicación a favor de la demandada del inmueble ubicado en el lote 03 de la manzana B con frente a la avenida paseo de la Republica N^a 1430, Urbanizacion Santa Leonor, distrito de chorrillos, por un supuesto daño moral sin tomar en cuenta que este le acude con la suma de S/. 1.500.00 nuevos soles desde el año dos mil cinco, además esta ha señalado que no sufre ninguna enfermedad física o psicológica; gozando incluso de los servicios médicos en el Hospital de la Policia como conyuge del recurrente, C) que en el escrito de reconvención la demandada solicita se le indemnice por un monto de S/. 50.000.00 soles por daño moral, no existiendo prueba alguna que acredite tal; considerando que no se debio ordenar indemnización, mucho menos con una cantidad que supera el monto solicitado, toda vez que la casa adjudicada esta valorizada en U\$. 250.000.00 dolares, por el que si hubiera daño moral el juez debio cuantificar y no ir mas alla del monto solicitado por lo que vulnera el principio de congruencia.

II. ANTECEDENTES.

1. Que, con fecha cuatro de octubre del año mil novecientos setenta y ocho, don A y doña B, contraen matrimonio ante el Consejo Distrital de Pueblo Libre que, don A interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho contra doña B.

2. Que el ministerio publico contesta la demanda conforme obre en folio cuarenta y uno a cuarenta y dos; asimismo la demandada por escrito de folios setenta y uno a ochenta y uno

contesta la demanda y formula reconvencción (subsana a folios ciento once y siguientes) en los términos que allí se indican, que mediante resolución número cuatro se tiene por contestada la demanda y mediante resolución número cinco se admite la reconvencción, absolviendo el demandante está a folios 156 a 160 y el ministerio público a folios 163-164.

3. Que mediante resolución número siete de folios ciento sesenta y cinco se declara saneado el proceso. Asimismo mediante resolución número diez obrante a folios ciento ochenta a ciento ochenta y tres, se fijan los puntos controvertidos admitiéndose los medios probatorios y señalándose fecha para la Audiencia de Pruebas, la que se realizó el dos de agosto del dos mil once conforme consta del acta obrante de folios ciento noventa y nueve, continuada a folios doscientos al doscientos cuatro.

4. Que por resolución numero veintiuno su fecha catorce de noviembre del dos mil doce, obrante de folios doscientos ochenta y ocho a doscientos noventa y ocho se emite sentencia, la misma que ha sido materia de apelación, razón por la que es elevada a esta Sala Superior.

III. CONSIDERANDOS.

Primero.- Que el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal. Que dentro de este marco nuestro ordenamiento jurídico dota de recursos para la defensa de tales derechos como el señalado en el artículo 364 del CPC que indica “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”

Segundo.- Que conforme al principio de especificidad que informa las causales de divorcio un mismo hecho no puede configurar mas de una causal; que siendo esto así, para efectos del extremo de la consulta de las causales amparadas se tiene que las mismas han analizado en esencia lo mismo que es el apartamiento del demandante del hogar conyugal; Que siendo esto así, **en cuanto a la causal de la separación de hecho** el alejamiento del conyuges guarda concordancia con **1.** La constancia policial de la comisaria de Chorrillos de fecha 13de diciembre del 2005, obrante de folios once en el que señala que se entrevisto a la

demandada señalando esta que hace catorce años aproximadamente su esposo no vive con ella; asimismo con 2. El escrito de contestación de la demanda de alimentos (folios 59 a 66) presentado por la demandada como medio probatorio en su contestación y reconvencción del presente proceso en el que señala que "...desde hace aproximadamente hace 13 años su conyuge, el demandado faltando a su deber de fidelidad se retira del hogar conyugal y mantiene un relación adulterina con la Sra. Y con quien domicilia actualmente y ha procreado al menor T de 09 años de edad" constituyendo lo afirmado por esta una declaración asimilada de dicha parte conforme a lo previsto por el artículo 221 del CPC, 3. La declaración de parte del demandante durante la Audiencia de pruebas de fecha diecisiete de agosto del dos mil siete (folios 200 a 204) en la que señala los conyuges no hacen vida en común desde el año mil novecientos noventa y tres, finalmente 4. De la copia del acta de audiencia de pruebas del expediente acompañado 814-2005 sobre divorcio por causal seguido por los conyuges el cual fue declarado en abandono; en el que obra la declaración testimonial de H, hija de los conyuges, que en audiencia del 11 de setiembre del dos mil seis (folios 247 y siguientes) señala que su padre se fue desde el año 1993, que no tenía llaves es ingresaba cuando ella, sus hermanas o su madre le abría la puerta, que sus padres se separaron cuando tenía once para cumplir doce años, que nunca su madre inicio un proceso de alimentos por que al parecer había un pacto entre sus padres; Que , de la valoración conjunta de los medios probatorios acotados se encuentra corroborado la separación de hecho de los conyuges acontecida en el año de 1993 siendo esto así y al haberse probado que haya existido reconciliación alguna posterior a la separación de hecho entre ambas partes se colige que se ha quebrantado el deber de cohabitación que refiere el artículo 289 del CC, lo que sumado al tiempo transcurrido se configuran los elementos objetivos, subjetivos y temporales de la causal invocada en el presente; Que si bien la demandada alega en el presente proceso de divorcio que la separación recién acontece en el 2005 ello se encuentra desvirtuado por el mérito del escrito de demanda del proceso de divorcio antes descrito, el que como tal tiene la calidad de declaración asimilada, siendo que respecto de las copias acompañadas a fojas 55 y 104 que acotan en cuanto al actor la misma dirección domiciliaria de la demandada no enervan lo expresado por tratarse de documentación referida a temas de naturaleza administrativa mas no habiendo acreditado en forma idónea la demandada que con posterioridad al año 1993 las partes hayan reanudado la vida en común, se colige que la separación aconteció en dicha oportunidad,

encontrándose acreditado el elemento objetivo, subjetivo y temporal de la causal, Que en efecto esta probado los elementos objetivo y temporal con el quebrantamiento de la vida en común desde 1993 por el plazo de mas de dos años para casos como el presente asi como teniendo en cuenta el tiempo transcurrido hasta la fecha de interposición de la demanda, trece de agosto del 2010, sin que se haya reanudado la vida en común, Que en cuanto al elemento subjetivo, merituando que la demandada ejercio su derecho oportunamente únicamente en relación al tema alimentario son elementos en su conjunto que permiten colegir que a dicha fecha existio una intención cierta y deliberada de parte de ambos conyuges de poner fin a al vida en común, con lo que se encuentra declaración de parte presentada en audiencia de pruebas señala, entre otros, a fojas 209 que a la fecha de su alejamiento en el año 1993 esta recién interpuso una demanda de alimentos solo a su favor en el año 2005 cuando sus hijas y aeran mayores de edad; Que abunda a ello el merito de la evaluación psicológica que se le realizo a la conyuge que obra de fojas 210 al 212 del expediente acompañado 183504-2005914 en la que se detalla que se le aprecia como una persona desligada afectivamente de su esposo, con actitud de dañada o afectada por la separación pero sin manifestaciones emocionales u otros indicadores que ssutenten su postura, como también debe meritarse la declaración testimonial de la hija de los conyuges, C, realizada en el proceso anterior seguido entre las partes 183504-2005-914 cuando señala que su padre se aparto del hogar en 1993, que su madre es muy activa, muy explosiva y su padre es muy pasivo, e incluso preguntada sobre si su mama interpuso a su padre un proceso de alimetnos a la fecha del retiro de su padre, esta señala a fojas 250 que al parecer había un pacto entre sus padres al respecto; Que por todo lo expreso la causal se encuentra probada y este extremo referente a la disolución del vinculo matrimonial corresponde aprobarse.

Tercero.- Que respecto **a la causal de abandono injustificado del hogar**, estando a lo antes descrito al resolver la causal de separación de hecho opera el principio de especificidad según el cual un mismo hecho no puede configurar mas de una causal, por lo que la causal de abandono injustificado deviene en improcedente al haberse amparado la causal de separación de hecho, por lo que este extremo debe desaprobarse, Que en cuanto a la indemnización amparada en parte en dicho extremo igualmente por lo antes descrito deviene en improcedente.

Cuarto.- Que analizando la apelación del demandante se tiene que en cuanto al argumento de apelación del punto A es de señalarse que si bien conforme al inciso 3 del artículo 316 del CC por el divorcio fenece el régimen de la sociedad de gananciales y en consecuencia la determinación de los bienes que la integran correspondiente discutirse en la etapa de ejecución de la sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 320 del CC, por lo que en este extremo de su apelación no resulta atendible al encontrarse apelada expedida con arreglo de ley y al derecho de dicho tema, menos se ha producido perjuicio a las partes toda vez que estas tiene expedito su derecho para hacerlo valer en la etapa de ejecución por lo que este cuestionamiento debe desestimarse.

Quinto.- Que en cuanto al punto B y C de la apelación del demandante, estos cuestionamientos se encuentran referidos al extremo de la indemnización que la apelada ha amparado ordenando una adjudicación de bien inmueble, Que al respecto se tiene que el artículo 345 A del CC señala que “...el juez velara por la estabilidad económica del conyuge que resulte perjudicado pro al separación de hecho” asi como la de sus hijos. Debera señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal...; Que teniendo en cuenta ello asi como el Tercer Pleno Casatorio Civil que acoge la flexivilizacion de formas, se tiene que mal podría el demandante alegar la infraccion al principio de congruencia procesal toda vez que la posibilidad de adjudicación preferente ha sido contemplada expresamente en la ley y se encuentra supeditada a la obligación que tiene el juez de velar por la estabilidad económica del conyuge perjudicado por al separación, maxime cuando precisamente el Pleno en mención acota que para casos de esta naturaleza debe flexibilizarse los principios de congruencia procesal, entre otros, siempre cautelando el derecho de defensa del usuario que en el caso de autos se ha cumplido desde el momento en que el demandante ha conocido de la existencia del pedido de una pretensión indemnizatoria de la demandada como de los alcanxes que la ley señala en el artículo 345 A; Que por ende en dicho extremo de forma cuestionado no resulta amparabel; Que en cuanto al tema de fondo de la indemnización impugnada, se aprecia que habiéndose producido la separación desde el año 1993 sin haberse privado en forma idónea la reanudación de la vida en común no habiendo la demanda cuestionado tema algunao sobre el cumplimiento de deberes conyugales a dicha fecha,

habiendo limitado el ejercicio de su derecho al tema alimentario recién desde el año 2005, esto es después de doce años de separación con el demandante, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho señalados en el segundo considerando de la presente resolución, en el que se ha señalado ha existido una intención cierta y deliberada de los conyuges de poner fin a la vida en común en la oportunidad de la separación, son elementos que no permiten evidenciar la existencia de nexos causal con daño moral, psicológico ni económico, Que abunda a ello el que de fojas 210 al 212 del expediente acompañado 183504-2005-914 obra la evaluación psicológica que se realizó a la conyuge, en la que se detalla que se le aprecia como una persona desligada afectivamente de su esposo, con actitud de dañada o afectada por la separación pero sin manifestaciones emocionales u otros indicadores que sustenten su postura; Que, por lo demás, en relación a la existencia de la configuración de una relación extramatrimonial del demandante esta data de fecha posterior a la separación no habiendo tampoco la demandada demostrado que ello haya acontecido antes de 1993, no habiendo invocado la causal de adulterio en su oportunidad; Que por tanto este extremo de la apelada debe revocarse y declararse infundado.

IV. DECISIÓN.

Por cuyos fundamentos: **APROBARON** la sentencia apelada que corre de fojas 288 al 298, su fecha catorce de noviembre del dos mil doce en cuanto declara Fundada la demanda de divorcio de folios veintitrés a veintiocho por la causal de separación de hecho y consecuentemente disuelto el vínculo matrimonial contraído por don A y doña B, por fenecida la sociedad de gananciales procediéndose a su liquidación en ejecución de sentencia **DESAPROBARON** la sentencia en cuanto disuelve el vínculo matrimonial por la causal de abandono injustificado; **REFORMANDOLA SE DECLARE IMPROCEDENTE** dicha causal e improcedente la indemnización amparada en parte en dicho extremo; **SE REVOCA** la apelada en cuanto ordena la adjudicación a favor de la demandada la totalidad de las acciones y derecho que el corresponden al demandante respecto del inmueble ubicado en el lote 03 de la manzana B con frente a la Av Paseo de la República N° 1430, Urb. Santa Leonor, Distrito de Chorrillos; **REFORMANDOLA** se declara infundada; **SE CONFIRMA** la apelada en lo demás que contiene y es materia de apelación; Notificándose y los devolvieron; Inteviniendo la señora magistrada.

Anexo 2 Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE OBSERVACIÓN

de Objeto estudio	de Cumplimiento plazos	de Claridad resoluciones	de Pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<p><i>OBJETO DE ESTUDIO</i> <i>Proceso sobre el divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00365-2010-0-1801-JR-FC-06.</i></p>	<p>Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente. En términos de calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencia, probablemente por la existencia de carga procesal. En cuanto a las partes, éstos se cumplieron, probablemente por la sanción de la conducta procesal contempla el código procesal civil</p>	<p>En las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se muestra precisión, coherencia y lógica y claridad tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive de la misma.</p>	<p>Los medios probatorios, si fueron congruentes con las pretensiones y sirvieron para esclarecer los puntos controvertidos, fueron actuados luego de su inserción en el proceso, pasaron por el examen de fiabilidad, y se les aplicó la valoración conjunta, no obstante, tal como se indicó en líneas anteriores, en primer instancia hubo error en el cómputo del plazo que la ley sustantiva contempla para invocar la causal de separación de hecho, asunto que el juzgador revisor</p>	<p>Los hechos, de inicio fueron bien calificados, y si no fuera por el error en que se incurrió, de hecho, que calificaban para la causal invocada, con la clara advertencia que solo hubo un error en el cómputo del plazo requerido para invocar la causal</p>

Fuente: expediente N° 00365-2010-0-1801-JR-FC-06

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00365-2010-0-1801-JR-FC-06; Sexto Juzgado Especializado en Familia, Lima, Distrito Judicial de Lima, Perú. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, 20 de junio del 2020*

a:  

Chimbote, noviembre , 2020

Maria Fernanda Peña Cunyas
C.E.N° 0112171159
DNI N° 70115463

Anexo 4. Cronograma de actividades

		CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	Actividades	Año 2019																
		Abril				Mayo				Junio				Julio				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Registro de matrícula según orientaciones recibidas en su Escuela Profesional.	X																
2	Socialización del SPA Línea de investigación.		X															
3	Redacción individualmente del tema de investigación basada en la línea de investigación de la carrera y se sube al EVA por el enlace respectivo.			X														
4	Redacción en el EVAMOIC del título de la investigación y el planteamiento de la investigación (Planteamiento del Problema)				X													

5	<p>- Redacción en el EVAMOIC de propuesta de objetivos: General y específicos, y la Justificación de la investigación precisando su importancia y el aporte a la sociedad.</p> <p>- Descripción de la caracterización del problema (sistema judicial actual nacional e internacional).</p> <p>- Elaboración de la matriz de consistencia de la investigación teniendo en cuenta: Enunciado,</p>					X												
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Variables, Objetivo general y objetivos específicos.																	
6	Redacción en el EVAMOIC de los antecedentes del proyecto de investigación.						X											
7	Redacción del marco teórico y conceptual de la investigación en el EVAMOIC presentando las citas bibliográficas suficientes de la(s) variable(s) de estudio.			X	X	X	X											
8	Formulación de la hipótesis de la investigación (si la investigación lo requiere sólo para investigaciones explicativas y predictivas), y lo envía al EVA-MOIC para su revisión.								X									

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
<input type="checkbox"/> Impresiones			
<input type="checkbox"/> Fotocopias			
<input type="checkbox"/> Empastado			
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)			
<input type="checkbox"/> Lapiceros			
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
<input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00

Sub total			252.00
Total presupuesto no de desembolsable			652.00
Total (S/.)			